



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN EL
MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS
TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las
relaciones justas.

Autora:

Nathaly Malenna Vinuesa Sares

Director(a):

Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas Mg.

Ambato – Ecuador.

Septiembre, 2021.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Autora:

Nathaly Malenna Vinueza Sares

Nathalia Viviana Lescano Galeas. Ab. Mg

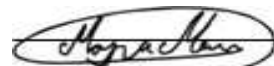
f



CALIFICADORA

Mayra Cristina Mena. Ab. Mg

f



CALIFICADORA

Edwin Gavilanes Paredes. Ab. Mg

f



CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales. Ab. Mg

f



DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel. Dr

f



SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

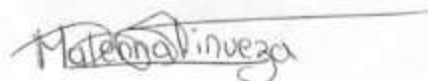
Septiembre, 2021

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo NATHALY MALENNA VINUEZA SARES con C.C. 092854928-6, autora del trabajo de graduación titulado "LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", previa la obtención del título profesional de ABOGADA, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respete los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respete las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, septiembre 2021



NATHALY MALENNA VINUEZA SARES

C.C. 092854928-6

AGRADECIMIENTO

Mi principal agradecimiento es para Dios, pues en mi familia, especialmente, en mi hogar mis padres me han inculcado que para todo momento se encuentra Dios en nuestra mente y corazón, estoy tan agradecida con él por su infinita misericordia y abundantes bendiciones en el transcurso de mi vida y sobre todo en mi carrera Universitaria me ha ayudado y jamás desamparado, es por ello que en sus manos me pongo siempre, me ha enseñado a ser una mujer valiente y así poder soportar todo lo que se venga.

A mis maravillosos padres Ángel y Jessenia que con su guía y apoyo hoy estoy por convertirme en lo que siempre he soñado en mi vida profesional, me han brindado la confianza suficiente y sobre todo el amor que hasta el día de hoy no me falta; sin duda alguna muchas gracias por ser el pilar fundamental en mi vida.

A mis profesoras y profesores por enseñarme valores tan importantes como lo es la ética, la moral, la responsabilidad y la honestidad que sin duda alguna me acompañaran siempre por el resto de mi vida, pero sobre todo les agradezco por enseñarme amar esta preciada profesión.

A mi tutora Dra. Viviana Lescano Galeas. Mg. Por ser una gran amiga, una excelente guía y nunca negarme su apoyo para la realización de este proyecto de investigación, con su sabiduría y sobre todo su paciencia tan grande que me ha entregado día a día, estará siempre presente en mi corazón. Pero sobre todo muchas gracias Doctora por sus palabras de aliento para poder llegar a mi objetivo.

NATHALY MALENNA VINUEZA SARES

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño dedico este trabajo de investigación al motor de mi vida, quien a pesar de que no es mi padre biológico, es la persona que con sus consejos y guías ha hecho de mí una mujer de bien, es la persona a quien con mucho orgullo y honor llamo Papá, él es mi gran amor, mi ángel de la guarda Ángel Alcides Pazmiño Vascones, quien jamás me ha dado un NO como respuesta, a quién siempre acudo cuando algo en mi anda mal.

A mi madre quién es mi mejor amiga en la vida, mi apoyo y sobre todo mi consejera, Fátima Jessenia Sares Campoverde, quién con su dedicación día tras día desde que empecé a caminar, me ha formado y me ha ayudado a crecer como persona.

A mis hermanos Angelina Pazmiño Sares, Allan Vinueza y Suri Vinueza, quienes espero que con mi guía y apoyo logren alcanzar sus objetivos y se logren contagiar con el amor a la justicia y a futuro verlos como Abogados de la República del Ecuador.

A mis abuelitos a quienes amo con todo mi corazón, son mi gran orgullo, siempre han estado para apoyarme en lo que me propongo, Ab. Jorge Alberto Vinueza Gonzabay, Leticia Puga Parodi y María Eulalia Campoverde Bustamante, pues ellos siempre vieron en mí una futura abogada.

NATHALY MALENNA VINUEZA SARES

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar la mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia. El trabajo investigativo evidencia como problema más representativo la necesidad de reflexionar sobre la viabilidad de la regulación de la mediación como requisito de procedibilidad para el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia, de tal manera que se potencialice de mejor manera la aplicación del medio alternativo, encaminado a considerar los aspectos que corresponde ser regulados. El estudio parte de un diseño cualitativo, aplicando los métodos: teórico deductivo y práctico exegético, para, lo cual, se utilizó técnicas de entrevista y criterios de expertos con la investigación se pretende establecer los aspectos que podrían ser considerados para la mediación familiar como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia en el estado ecuatoriano. Entre los resultados relevantes de la fase de diagnóstico se muestra que el nivel de satisfacción es aceptable, sin embargo, se detecta que el reconocimiento y las compensaciones inciden en la no utilización de la mediación en su totalidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas pese a que este sistema es el más recomendable por los administradores de justicia.

Palabras Claves: Mediación, Conflicto familiar, Acceso a la Justicia, Asuntos transigibles de niñez y adolescencia.

ABSTRACT

This study has the aim to analyze mediation as a requirement for the procedure of tradeable matters in childhood and adolescents. The research work evidences as the most representative problem the need of a procedure to improve the access to justice in tradeable matters in childhood and adolescents in order to improve the application of the alternative means, considering the aspects to be regulated. The research starts from a qualitative design applying the theoretical deductive and exegetical practical methods based on an interview which was applied and the criteria of experts. This research tries to establish the aspects that could be considered for family mediation as a requirement for the procedure in tradeable matters in children and adolescents of the Ecuadorian State. The most relevant results in the diagnostic phase shows the satisfaction level is acceptable. However, it is detected that the acknowledgement and the compensations contribute to the disuse of mediation in family matters: child support, tenure and visitation although this is the advisable system for law administrators.

Key words: mediation, family conflict, justice access, tradeable matters of children and adolescents

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1 Mediación aplicada al ámbito familiar	15
1.2 La Mediación Familiar como un servicio social	18
1.3 Mejoramiento del Sistema de Justicia a través de la Mediación	26
1.4 La Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de tenencia, visitas y alimentos	29
CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLOGICO	42
2.1 Metodología de la Investigación.....	42
2.2 Técnicas e Instrumento de recolección de datos	43
2.3 Población y Muestra	44
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN...44	
3.1 Presentación de Resultados	44
3.2 Análisis general.....	63
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67
APÉNDICE	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Centros de mediación acreditados en el Ecuador	33
Tabla 2. Centros de mediación acreditados en Tungurahua- Ambato.....	37
Tabla 3. Entrevista aplicada para mediadores de ámbito público y privado	43
Tabla 4. Entrevista aplicada para jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia.....	51
Tabla 5. Entrevista aplicada para abogados mediadores en libre ejercicio	61

INTRODUCCIÓN

La mediación actúa como una figura de protección y apoyo en el entorno familiar. Gonzales (2001), menciona que la práctica de la mediación en otros países, ha demostrado que es un instrumento muy útil para abordar rupturas de pareja; las reacciones desfavorables de los hijos ante la separación de sus padres no son por el divorcio, sino la mala manera en el manejo. Landero (2014), por su parte añade que esta figura autocompositiva ha tenido mayor uso debido a su flexibilidad, las partes verían resultados en menos tiempo posible, a diferencia de los procesos ordinarios preestablecidos, el tiempo de duración de un proceso será determinada por la norma jurídica procesal. , por lo tanto, a nivel internacional aceptan y ponen en práctica la mediación por su eficacia y rapidez para resolver conflictos en el entorno familiar.

Un nuevo tipo de justicia extrajudicial que va de la mano con el dialogo y la paz se emplea en el Ecuador, pero que aún no logra ser usado en su plenitud, , las partes involucradas en un conflicto aun optan por seguir la vía judicial ordinaria para resolver sus disputas, pero para terminar con el monopolio estatal se requiere formar una nueva cultura donde se propague la eficacia, eficiencia y efectividad de la mediación en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia (Lescano, Mena y Méndez 2016). , por lo tanto, a nivel nacional aún no se ha desarrollado totalmente la mediación como una alternativa de solucionar conflictos sobre todo en asuntos transigibles de niñez y adolescencia.

Según el Consejo Nacional de la Judicatura (2019) con respecto a la mediación, en el periodo 2014- 2019 del total de las audiencias instaladas, un 83,60 % culmina en acuerdos., Así mismo el aumento de las audiencias instaladas es notable, puesto que en el año 2018 tiene un crecimiento de hasta un 90,18%. Por otra parte, en el caso de la derivación judicial de un 28 %, el porcentaje aumentó a un 71%, llegando en el año 2018 a un 76% de derivación judicial. Por este motivo se registran un total de 52.335 causas sometidas a mediación hasta

el año 2018. Por lo que se podría afirmar que la mediación en los últimos años dio buenos resultados en su aplicación de conformidad con la política estatal. En la provincia de Tungurahua el Consejo Nacional de la Judicatura (2017), en la rendición de cuentas efectuada informó que en el periodo mencionado en el Cantón Ambato, que el total de las causas ingresadas en los juzgados fue de 6.311 , de las cuales 595 causas fueron resueltas en mediación, por lo que se todo demostrar de acuerdo a estas cifras la eficacia , la factibilidad y sobre todo la validez que tiene esta figura para resolver conflictos derivados, con el fin de dejar a un lado la necesidad de litigar y aliviar en cierto modo la aglomeración de los tribunales.

Por lo tanto, la presente investigación pretende reflexionar sobre la viabilidad de la regulación de la mediación como requisito de procedibilidad para el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia, de tal manera que se potencialice de mejor manera la aplicación del medio alternativo, encaminado a considerar los aspectos que corresponde ser regulados.

Por lo expuesto, la pregunta de estudio que abarca esta investigación es: ¿Es posible que la mediación como requisito de procedibilidad mejorar el acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?, de la misma se desglosa tres preguntas científicas: 1) ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de la mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?; 2) ¿Qué aspectos serían considerados para que la mediación familiar contribuya en el mejoramiento del acceso a la justicia?, será para la sección metodológica; y, 3) ¿Podría ser viable la mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia. El trabajo propone como tareas a responder las preguntas de estudio: a) La fundamentación teórica y jurídica de la mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia; b) El establecimiento de los aspectos que serían considerados para que la mediación familiar contribuya en el mejoramiento del acceso a la justicia; y, c) El análisis de

la viabilidad de la mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia.

La investigación, empleó un diseño cualitativo, se aplicó los métodos: teórico deductivo, se pretende alcanzar conclusiones generales a partir de premisas específicas y el método práctico exegético, se utiliza el estudio de textos y normativas legales para fundamentar la investigación. Para, lo cual, se utilizará técnicas de entrevista y criterios de expertos.

Es importante que tanto el Estado Ecuatoriano como los profesionales en leyes dejen a un lado la idea de seguir con el protocolo designado en cuanto a la aplicación de la mediación familiar , debido a resultados obtenidos mediante encuestas realizadas la mayoría de los profesionales en derecho así como ,también, los jueces piden que se tome como iniciativa la promulgación de la mediación como un requisito de procedibilidad previo a un proceso judicial ordinario en asuntos transigibles de niñez y adolescencia , de esta manera se garantizará el mejoramiento del acceso a la justicia de manera eficaz, para así proteger el vínculo familiar y que éste se encuentre fuera del conflicto.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 La familia como una institución jurídica

La familia es el núcleo de la sociedad, es un grupo de personas vinculadas por un parentesco que las diferencia de otras. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la define como un elemento fundamental de la sociedad cuya protección de sus derechos está a cargo del Estado. Villaluenga (2006), añade que es una institución social que ha estado y estará presente, la cual, cumple con el único objetivo de agente socializador de sus miembros. Por lo mencionado, la familia es la base principal de la civilización.

La familia en el ámbito jurídico se encuentra protegida como un derecho humano y primordial. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en adelante CRE, en el art 67, manifiesta que la protección de la familia como núcleo de la sociedad estará a cargo del Estado. A su vez Ramos (1999), amplía el concepto como un conjunto de personas cuyo vínculo de unión se basa por la consanguinidad y afinidad a partir del matrimonio o parentesco. Por tanto, la familia es un vínculo de consanguinidad y afinidad cuyos integrantes están unidas por el matrimonio o parentesco, por lo que su protección es garantizada por el Estado.

Tipos de Familia

Debido a la evolución de la sociedad, se ha ido creando diferentes formas de organización familiar Eguiluz (2003) y Quintero (2007), concuerdan que la familia es un régimen compuesto por tres partes, parental, conyugal y fraternal. Por lo que dan paso a la derivación de diferentes tipos de familia:

- Familia Nuclear, compuesta por el padre, la madre y los hijos, estos serían de descendencia biológica o miembros adoptados por la pareja.
- Familia Consanguínea, se compone por miembros que se extienden más allá de dos generaciones.
- Familia Monoparental, constituida por uno de los padres y su hijo.
- Familia de madre soltera, por razones externas la madre asume por si sola la crianza de su hijo.
- Familia de padres separados, constituida porque los padres se niegan a seguir con su relación conyugal, pero esto no exime de las responsabilidades que tienen con sus hijos.

El Estado tiene la obligación de resguardar y proteger a la familia sin discriminación alguna. La CRE (2008), en su art 67, estipula que el Ecuador reconoce a la familia en sus diferentes tipos. El Ecuador como Estado constitucional de derechos, reconoce y brinda protección a los diferentes tipos de familias.

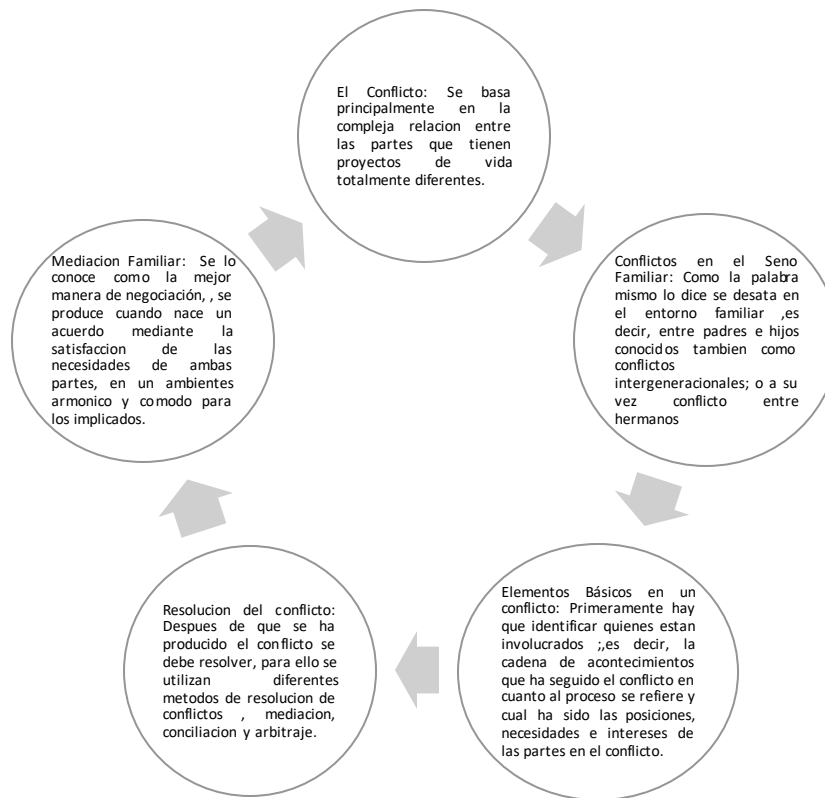
El conflicto en la Familia

Los problemas de las familias actuales se derivan frente a los desafíos que traen tiempos variados en los que vivimos, desde el seno del hogar, por otra parte, también, se perciben las pocas herramientas que las partes involucradas disponen para solucionarlo. Ponce (2014), menciona que se comprende a la familia como una institución conflicto-evolutiva, es considerada como un organismo vivo y dinámico que crece del conflicto similar al ser humano, al evolucionar mediante el conflicto, también, se destruirá con él, es decir, que cuando nos referimos a conflictos familiares estamos hablando de conflictos de convivencia, sin duda una de los problemas que más afecta a las familias es el individualismo espiritual y emocional entre sus miembros.

El origen o causa del conflicto de familia generalmente se suele poner en lo que deriva del otro o en lo que es el otro, es decir, encuentra su causa en la forma de relacionarse con otras personas. Para Tena (2013), al hablar de Mecanismos de prevenir crisis familiares sustenta con el devenir del tiempo y las renunciaciones personales que hacen que un matrimonio de por sí débilmente asentado a la realidad del compromiso conyugal desemboque irreparablemente en ruptura. Por otra parte, Romero (2002), expresa que en las relaciones familiares el conflicto emerge como un fenómeno consustancial en donde resalta el hecho de que en ella se conservan sus potencialidades para el crecimiento o destrucción.

Por otro lado, se percibe que la conflictividad familiar se trata, también, de una rebeldía de identidad propia de cada una de las personas que la conforman. Montoya (2015), explica sobre una operatividad donde se fundamenta la percepción de elementos que permiten la construcción de la identidad personal, así como, también, posibilitan la identidad social, no serán opuestos, los dos son aspectos de los mismos procesos psicosociales pues parten de la exaltación de que los grupos y las personas son lo que dicen ser por su propia autodenominación.

Como es de conocimiento la familia es considerada como eje primordial para el desarrollo del individuo el mismo que cumple funciones para vivir en sociedad, pero no todo es perfecto aún más cuando no cumple con las expectativas planteadas y se ve en la obligación de pasar por momentos conflictivos que provoca una difícil convivencia y que la mayoría de veces por desconocimiento legal el problema se agranda generando una destrucción familiar. Por lo que Fraga (2010), comenta una importante manera de solucionar esta disputa, considera que el problema no está en el conflicto sino más bien en cómo lo afrontamos y sobre todo que respuestas le damos, el mejor procedimiento para combatir esto se encuentra en manos de los involucrados que asume su rol de partes que tratan de vencer el problema.



Tipos de problemas de la familia de acuerdo al ciclo de vida en la que se encuentra

Las etapas emocionales e intelectuales que se atraviesa como parte de un miembro familiar desde la niñez hasta la vejez es lo que se conoce como ciclo vital familiar, en cada etapa cursa se enfrenta a retos de la familia que permite desarrollar o adquirir habilidades, al adquirirlas ayuda, también, a lidiar con cambios que la mayoría de las familias atraviesan. Estremero y Gacia (2010), mencionan que cada familia tiene sus diferentes etapas y por ende atraviesan distintos tipos de crisis las mismas que la clasificaron como evolutivas e inesperadas.

La crisis evolutiva son aquellos cambios estables por los cuales atraviesan la mayoría de las personas, los cambios que se dan en esta etapa requieren de un tiempo prudente de adaptación para enfrentar nuevos desafíos, que forman parte del desarrollo de la vida normal, así mismo tenemos a la crisis inesperada esta

etapa ,por el contrario, son para aquellas personas que sobreviven bruscamente, ,es decir, no están en la lineal evolutiva habitual, ,por ejemplo, la muerte temprano de alguno de sus padres, desempleo, etc.

Tanto la crisis evolutiva como la inesperada serían atravesadas por las personas o familias de distintas maneras dependiente los recursos o experiencias que tengan, habrá familias que pasarán por diferentes etapas con mayor facilidad y otras les costara mucho hacerlas, según Gacia y Estremero. (2010) y las etapas son:

- **Constitución de la pareja:** Con la formación de una pareja queda constituido un nuevo sistema, llamada nueva familia la misma que tendrá sus características nuevas y propias, a su vez cada uno de sus miembros traerá creencias, modalidades y expectativas que habrá heredado de sus propias familias, al formar una nueva familia tendrán que examinar cada una de estas y negociar para así establecer su nueva identidad como una nueva familia.
- **Nacimiento y Crianza:** El nacimiento de un hijo trae consigo muchos cambios tanto en la relación con su pareja como en toda la familia, , aparecen nuevos roles y funciones, ,es decir, que la incorporación de un hijo a la familia provoca inevitablemente mucha tensión en la pareja, son muy frecuentes los reproches, depresión, cansancio proveniente de ambos padres, dificultad para ponerse de acuerdo, entre otras, los problemas más frecuentes en esta etapa son: persistencia en la unión madre – bebe a lo largo del tiempo, intolerancia por parte del padre al ocupar un lugar secundario en esta triada durante los primeros meses y excesiva participación de la familia en cuanto al cuidado del bebe.
- **Hijos en edad escolar:** En esta etapa es crucial para todos, puesto que es el primer desprendimiento del niño de la seño familiar, se unirá a una nueva institución con maestros y compañeros y realizara nuevas actividades fuera del hogar, en cierta manera es puesta a prueba todo lo que la familia inculco en la crianza del niño en los primeros años.

- **Adolescencia:** Es considerada una de las etapas de grandes crisis, se producen cambios notorios en el seno familiar. Empieza por el adolescente pues sufre grandes cambios en su identidad, comienza a ampliar su contacto con el mundo externo y el espacio donde se encuentran, lugares donde los padres no son bienvenidos. Los problemas más frecuentes que atraviesan como familia es la dificultad de los padres para poner los límites adecuados, esto se nota en aquellos padres que se quieren convertir en amigos de sus hijos, sin una clara diferencia de roles.
- **Salida de los hijos del hogar:** En esta etapa juega mucho la capacidad que tiene la familia de origen para desprenderse de sus hijos y a su vez incorporar a nuevos individuos como el cónyuge y la familia política. Los hijos entrarán en una nueva etapa donde formarán su propia familia lejos de sus padres, los problemas más frecuentes que se atraviesan en esta etapa es que aquellas parejas que dejan todo por la crianza de los hijos acusarán a estos de dejarlos solos, cuando en realidad lo que hay es una dificultad en la pareja (madre y padre) para reencontrarse, estar solos o aceptar el paso del tiempo.
- **Edad Madura:** La pareja atravesará nuevos desafíos con ellos la terminación laboral, la jubilación para algunos es tomado como el inicio de una nueva etapa donde tendrán la oportunidad de realizar cosas postergadas durante la juventud, disfrutar de los nietos y generar proyectos; para otros es el fin de su vida activa y se sumergen en su depresión sintiéndose inútiles.
- **Ancianidad:** En esta etapa las características de estos nuevos cambios y vínculos dependerán de cómo se establecieron las relaciones a lo largo de la historia familiar. Por otra parte, los abuelos son los encargados de transmitir historia, ritos y costumbres a las nuevas generaciones, ayudar así a establecer su identidad individual y familiar. Esto los pone a ellos en un lugar privilegiado, que hoy en día es descuidado por el familiar y la sociedad en general.

Elementos del Conflicto Familiar

Dentro del estudio del conflicto familiar es importante recalcar su estructura o quienes intervienen. Lederach (2000), Redorta (2006) y Fuquen (2003), concuerdan que en el conflicto se distinguen tres elementos, que son: las personas, el proceso y el problema, en el ámbito familiar las personas vendrían a ser quienes juegan un rol importante en el hogar y el problema se desprende desde el seno familiar. Por su parte Castán (1996), habla de cuatro elementos: las personas, el proceso conflictual, las diferencias esenciales y las circunstancias ambientales. Los tres autores mencionados concuerdan con tres elementos que entran en el conflicto familiar por lo que se hablara a fondo de los mismos.

En cuanto al primer elemento que es las personas encontramos que existen conflictos: intrapersonales, interpersonales e intergrupales, pues es importante entender la magnitud del conflicto, comprenderlo e identificar cuantas personas se encuentran implicadas. El siguiente componente es el proceso pues el conflicto evoluciona a medida que pasa el tiempo, a su vez aumenta de complejidad, no es estático cambia las percepciones, actitudes, decisiones y conductas. Por último, el problema propiamente dicho, surge como una manifestación, la cual, necesita de una solución, de acuerdo con algunos autores anteriormente citados como Gracia (2006) este existe por la incompatibilidad de necesidades e intereses de las partes.

Tipos de conflictos familiares

La familia comprende a un grupo de personas, generalmente integrado por padre, madre e hijos. Este sistema mantiene una íntima relación en donde cualquier conducta negativa de uno de los miembros que la conforma afecta su entorno genera conflictos familiares.

Existen dos tipos de conflictos familiares según lo dice Montoya M (2013), el primero es según el tipo de relación y el segundo según el foco del problema.

- **Según Montoya (2013) el tipo de relación**

Dentro de este tipo de conflictos nos encontramos con los siguientes:

- Conflictos de pareja: Son aquellos problemas provocados por la falta de comunicación o malos entendidos.
- Conflictos entre padres e hijos: Habitualmente estos tipos de conflictos son generados normalmente durante la etapa infantil debido al desarrollo del menor; durante la adolescencia surge la mayor cantidad de conflictos, por lo general entre los 12 y 18 años; y, los conflictos aunque en menor magnitud suele darse con hijos adultos, , al llegar a su mayoría de edad, suelen tener diversos pensamientos de cómo vivir su vida, y es ahí donde se genera las disputas , los padres no estarían contentos con tales pensamientos.
- Conflictos entre hermanos: este tipo de conflictos son los más tradicionales dentro de un entorno familiar, además, que son los que más duran, libremente de la edad en que se encuentre cada uno.
- Conflictos con la tercera edad: Cuando una persona ingresa a una edad avanzada (3era edad) comienza a experimentar cambios sustanciales en su cuerpo, los mismo que generan que la persona tenga cambios dramáticos y da paso a la apertura de conflictos con los miembros de su entorno familiar.

- **Según Montoya (2013) el foco del problema**

- Crisis propias del ciclo vital: Al abordar el tema de ciclo vital, se entiende que es cada cambio o salto que conlleva conflictos, debido a factores como nuevas responsabilidades o nuevos roles en la vida cotidiana.
- Crisis externas: Este tipo de conflicto se da con la aparición repentina de un acontecimiento inesperado, como algún accidente de tránsito, fallecimiento de un familiar, etc.
- Crisis estructurales: Son aquellas crisis antiguas que vuelven a presentarse genera, que los conflictos anteriores reaparezcan.
- Crisis de atención: Esta crisis se presenta con personas que son dependientes de otras para poder realizar con normalidad sus actividades, se ven limitadas para poder realizar su vida diaria con normalidad.

Formas de Gestionar los conflictos

Independientemente de si el conflicto es o no considerado un riesgo u oportunidad existen varias formas que existen para gestionarlo, ya sea a través de la negociación, mediación, conciliación o arbitraje según Brioso T (2015), gestionar un conflicto conlleva a diseñar unas estrategias para minimizar los aspectos negativos e incrementar los positivos, a su vez Rahim (2002) sostiene que el objetivo para llegar a una manera correcta de gestionar un conflicto es la efectividad de la organización.

Una de las clasificaciones sobre los modos de gestionar un conflicto fue realizada por Blake y Mouton (1964), donde distinguían dos variables: la primera el interés sobre las personas y la segunda el interés sobre la producción, si logramos combinar las dos variables podemos distinguir cinco formas de gestionar un conflicto, estas son:

1. Dominar: Bajo el interés de las personas, alto interés en la producción.
2. Retirada: Bajo interés en ambas variables.
3. Suavizar: Alto interés por las personas, bajo en la producción.
4. Solución de problemas: Alto interés en ambas variables.
5. Compromiso: Medio interés en ambas variables.

Estas cinco formas para gestionar un conflicto fueron hechas para ser utilizadas en el desarrollo del modelo de Thomas y Kilmann de 1974, expuesto por Palomo (2009), a partir de estas estrategias, establecieron dos términos para afrontar el conflicto, estos son: asertividad, entendida como la disposición de satisfacer nuestros propios intereses y cooperación o disposición de satisfacer los intereses de otros.

Al combinar ambos términos podemos diferenciar varias formas de gestionar un conflicto:

- Competición: Solo se busca el interés propio
- Evitación: La solución del conflicto no corre de nuestras manos.
- Colaboración: Es un estilo tanto asertivo como cooperativo.
- Servilismo: Busca el interés del otro por encima del nuestro.
- Compromiso: Medio cooperativo y medio asertivo.

Más adelante se incrementaron nuevas y mejoradas formas de gestionar el conflicto, que como resultado se ha obtenido resultados positivos al acudir a

ellas, estas son: conciliación, mediación y arbitraje. Dichos modelos de gestión de conflictos fueron creados para encontrar una solución mediante un tercero, las partes que intervienen no lo hacen directamente, sino que mediante la ayuda y guía de un profesional en negociación.

Gestión de conflictos

La gestión de conflictos sirve para evitar que el problema se haga más grande, detecta el tipo de conflicto que ocasionó tal discusión, a su vez determina mecanismo para la solución de dicho altercado. Weeks (1997), determina que no es recomendable que las partes involucradas sean las que resuelvan el conflicto, cada uno tratará de preservar sus intereses, por lo tanto, es factible que un tercero intervenga como mediador y que colabore para que ambas partes lleguen a la solución del conflicto.

El autor anteriormente citado prevé 8 pasos para la gestión de conflictos:

- Paso 1. Crear una atmósfera afectiva: Aquí se puntualiza que se deja de lado el “yo contra ti”, además, que hay que saber el momento oportuno para abordar un conflicto, no todos necesitan que sean resueltos en el preciso momento en que son generados.
- Paso 2. Clarificar percepciones: Este punto implica ampliar las percepciones que tiene cada persona para poder llegar a la solución del conflicto, si se quiere llegar a un acuerdo con la otra parte se tendrá que tener en cuenta sus necesidades.
- Paso 3. Apuntar a necesidades individuales y compartidas: es decir, que, una vez determinada las necesidades individuales de cada persona queda establecer las que serían cubiertas.

- Paso 4. Construir un poder positivo compartido: Aquí Dudley determina que el poder está compuesto o estará por actitudes éticas que permiten que la persona se desenvuelva eficientemente.
- Paso 5. Mirar al futuro, luego aprender del pasado: Aquí hace una puntualización acerca del futuro y del pasado, en el cual Dudley aconseja que los conflictos serían vistos desde el presente y siempre enfocado en el futuro.
- Paso 6. Generar opciones: En este punto es donde se generan ideas, las cuales no necesariamente serían desarrolladas, sino que serán expuestas para así ser analizadas.
- Paso 7. Desarrollar factibles, los escalones para la acción: Aquí Dudley, nos habla de generar opciones factibles para que el índice de solución tenga buenas posibilidades de éxito.
- Paso 8. Hacer acuerdos mutuamente beneficiosos: En este último punto se establece acuerdos sostenibles para el futuro, mismo que serán realistas y basarse en las necesidades de ambas partes necesitan.

Mediación aplicada al ámbito familiar

A medida que pasa el tiempo, la humanidad adquiere nuevos conocimientos y con ellos diferentes posturas e ideas que llegarían a producir un conflicto. Al respecto Hocker y Wilmot (1991), mencionan que los conflictos ocurren cuando dos partes interdependientes piensan que sus metas son incompatibles y que la otra parte interfiere para alcanzarla. A su vez Donohue y Kolt (1992), afirman que los conflictos son manifiestos cuando las personas evitan algunos temas y evidencian su incomodidad. Pero Brush y Folger (1994), tienen una visión positiva del conflicto, brinda la posibilidad de tomar un rumbo diferente a un camino constructivo. Como se ve, el conflicto es inherente a la naturaleza humana de ahí la necesidad de aprender a resolverlo adecuadamente.

La mediación familiar surge implica un cambio en la resolución de los problemas que nace dentro de un hogar. Torres y Marín (2013), se refiere a la mediación familiar como un carácter multidisciplinar mediante un servicio social. Así mismo, Aragón (2013), y Baleares (2013), hablan que esta figura tiene como finalidad que los implicados por sí solos y voluntariamente lleguen a un acuerdo y se sientan responsables de su cumplimiento. La mediación tiene como objetivo principal la interacción entre las partes libre y voluntariamente donde tienen la potestad de llegar a acuerdos y de cumplirlos.

La mayor parte de los problemas en que es utilizada la mediación en el ámbito familiar se derivan de la protección y cuidado de hijas e hijos, convivencia, separación o divorcio por parte de los miembros del núcleo familiar. Al respecto Ripol (2001) se refiere a problemas de convivencia entre adultos, adultos mayores y nietos por la forma en la que se atiende a las personas mayores; así como, también, temas y acuerdos entre el reparto de tareas y responsabilidades. El conflicto familiar se propaga por motivos de desacuerdo en diferentes aspectos en relación con los miembros del núcleo familiar y terceros involucrados que viven en la misma dependencia.

Los mecanismos de resolución de conflictos son hoy en día una propuesta válida. En cuanto al resultado en la resolución de un conflicto Farré (2004), nos explica que la gestión alternativa a los conflictos es más positiva para las partes por su eficacia garantista habla de dos dicotomías, el *win-lose* que se refiere a ganar-perder y al *win-win* es ganar –ganar en virtud de, la cual, ninguna de las partes pierde ni gana todo, siempre buscan el equilibrio por partes iguales. Los resultados de la resolución de conflictos dan paso a un equilibrio entre las partes donde cada una de ellas ganan o pierden por partes iguales, de la misma manera se manejan la resolución de conflictos en el ámbito familiar.

La mediación familiar nace a partir de la ruptura del núcleo familiar llamado jurídicamente divorcio. El tratadista Álvarez y Marín (2003), nos menciona que la

mediación familiar se da desde el seno familiar, de un hogar, un ejemplo muy común es el conflicto que se deriva del divorcio, de las relaciones paterno-filiales. De igual manera la Ley Gallega en su artículo 3.2 y 6.1 menciona que en el ámbito de aplicación a la mediación familiar surge de una ruptura matrimonial o de pareja, especialmente, en cuestiones derivadas de la relación, es decir, que para poder activar una aplicación la mediación familiar constará de la ruptura familiar y el parentesco filiar donde las partes dispondrían de alimentos, tenencia y visitas del menor.

En cuanto al concepto de mediación familiar Shintman, y Fried (2003) nos expresa que es un proceso de practica y que se gesta por el pasar de los tiempos. Por otro lado, Álvarez y Marín (2003), se refieren un método autocompositivo de gestión y resolución de conflictos en el ámbito familiar, donde las partes voluntariamente intervienen con la guía de un mediador, neutral e imparcial, que tiene a propiciar la comunicación y acuerdo de las partes, en un entorno de confidencialidad e igualdad.

Los sujetos que intervienen en un proceso de mediación familiar.

Los actores que intervienen en un proceso de mediación serán aquellas personas que se desarrollan dentro de un sistema familiar Villaluenga (2006), nos habla que las partes que entran en un conflicto familiar actúa la mediación por ser la naturaleza de la disputa de derecho disponible y por otro lado cuentan con un tercero llamado mediador. Los sujetos que intervendrían en un proceso de mediación siempre se derivan de una ruptura familiar y serán guiados por un tercero imparcial llamado mediador.

Por otro lado en Cataluña, la Ley de mediación familiar (2001), en su Art 5 expresa tres categorías de personas legitimadas para instalar mediación, la primera se refiere a cualquier persona que se encuentre unida establemente en pareja siempre que surjan en el ejercicio de la potestad respecto de los hijos, la

segunda categoría indica que cualquier persona que tenga conflictos de alimentos entre parientes o instituciones tutelares y, por último, la tercera categoría se integra por aquellas personas que están interesadas en solicitar los servicios de una persona mediadora. Las tres categorías que la Ley de Cataluña, España manifiesta tiene que ver con aquella persona que se sienta en la necesidad de acudir a un mediador por asuntos de familia siempre y cuando se refiera a tenencia, visitas y alimentos del hijo común en la pareja.

1.2 La Mediación Familiar como un servicio social y jurídico

A pesar de la evolución que ha sufrido la humanidad a lo largo de los años, la familia es la estructura básica que sustenta la vida social. El profesor Rojas (2013), habla de la familia como un refugio que brinda protección y paz a las personas que lo integran. Por otra parte, la Legislación Española (2009), ha sufrido impactos mayores, las reformas en cuanto a los divorcios se han incrementado a un nivel más alto al del matrimonio, como resultado de esto encontramos la destrucción familiar y es a partir de este panorama social donde nace la mediación familiar que brinda un apoyo al servicio social familiar. A partir de los cambios que sufre la familia en un ambiente de hostigamiento da como resultado el divorcio, por lo que fue necesario el nacimiento de una figura autocompositiva que brinda su ayuda al entorno social familiar.

Para poder abordar más a fondo a la mediación como beneficio social tenemos al Estado de Chile como uno de los tantos países que han logrado incorporar a esta figura autocompositiva en asuntos familiares y que ha dado frutos positivos ante problemáticas que nace desde el seno familiar. Chile incorporó a su nivel normativo la mediación familiar (2004), luego de la aprobación de dos cuerpos legales distintos: la Ley de Matrimonio Civil y la Ley de Tribunales de Familia.

En cuanto a la Ley de Tribunales de Familia N° 19.968 (2004) en su ART 103 define a la mediación como un sistema de resolución de conflictos en el que un

tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí solas una solución a sus conflictos y sus efectos, mediante un acuerdo. Motivo por el cual posteriormente se creó la Ley de Tribunales de Familia N° 20.286 (2008), quienes en su ART 106 incorporaron la mediación familiar previa y obligatoria para tres materias específicas: alimentos, cuidado personal y relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, se someterán a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda.

Por otra parte, en México la mediación familiar se aplica como una estrategia de intervención que tiene como fin conseguir una salida pacífica a los conflictos se genera en la convivencia familiar. En este sentido la regulación relativa a la mediación familiar en el distrito federal en su ART 2 literal c, lo define como un procedimiento de solución de conflictos originados en las relaciones entre hombre y mujer que se encuentran unidos en matrimonio o en concubinato y las que surjan derivados tanto de dichas relaciones como de las mismas con un tercero. Como se desglosa de lo anteriormente mencionado la mediación familiar solo busca proteger la armonía familiar resuelve problemas que se derivan del seno del hogar, así como, también, de las relaciones filiales externas entre un miembro del núcleo familiar con un tercero.

La mediación familiar tiene una acogida positiva en la sociedad, a medida que pasa el tiempo las partes que integran un conflicto libremente prefieren someterse a mediación para resolver su disputa Soto (2018), menciona que existen características que hacen de la mediación familiar un método autocompositivo único y diferente al resto, que se caracteriza por:

- Un proceso confidencial, por lo que las partes se comprometerán a mantener la privacidad del contenido que se trata de solucionar.

- La mediación familiar tiene una característica importante habla de la voluntad, es decir, tiene carácter voluntario, por lo que las partes intervinientes acudirán de manera libre.
- Las partes intervinientes tienen un papel protagonista en el proceso, pues son las encargadas de encontrar una solución.
- Las partes serán guiadas en el proceso por un tercero neutral e imparcial donde cumple un rol de no intervenir en ese ámbito.
- En el resultado se lleva a cabo el perímetro de ganar-ganar, es decir, todas las partes involucradas ganan por equidad.

La mediación aborda múltiples ventajas en el ámbito familiar Corella (2015) y Arias (2015), la mediación familiar ofrece la oportunidad de facilitar una gestión adecuada en conflictos de familia Villaluenga (2008) se refiere, especialmente, los derivados de la ruptura de la pareja y sobre todo cuando se ve afectado la parentalidad con sus hijos. Los tratadistas expertos en mediación familiar dan a conocer las ventajas que tiene la mediación perteneciente a métodos autocompositivo para resolver conflictos familiares.

- Una de las principales ventajas es que los integrantes de la familia tengan la oportunidad de afrontar directamente sus desacuerdos a través de la mediación familiar.
- La normalización y preservación de las relaciones parentales y familiares, se desarrollarán de una manera más adecuada.
- La asunción de la responsabilidad parental, será quien proteja a los hijos de los efectos negativos que se derivan de este tipo de conflictos.
- La adaptación a posibles soluciones, es decir, que sean las partes involucradas en el conflicto quienes sepan diseñar su futuro de forma más detallada que le sea posible la convivencia y construirán la armonía y la paz en su hogar.
- Favorece la autodeterminación, compromiso y consciencia entre las partes implicadas, por lo tanto, si tienen hijos menores prolongarán las dificultades y conflictos de familia mientras sus hijos crecen.

- Menor coste emocional
- El proceso y mediación limita y trata en su mayoría de disminuir los efectos negativos que el abordaje del proceso ordinario podría ocasionar en la familia y, especialmente, en los hijos, así se viola el interés superior del menor.
- El ahorro y la optimización de todo tipo de recursos que la vía ordinaria brinda.

Modelos de Mediación aplicadas al ámbito familiar

Tratadistas especializados en este tema hablan sobre la existencia de múltiples maneras de tratar a la mediación familiar Brush y Folger (1994), hablan de un modelo trasformativo donde la mediación no se basa solo en descubrir y rescatar aportaciones de las partes para llegar a un acuerdo final, sino que destacan y reconocen las oportunidades de transformación que lo contiene. Así también, Fisher y Ury (1989), no habla sobre una mediación familiar tradicional- lineal que consiste en definir a la mediación como un arte, el cual busca mediante dialogo que dos o más partes derivados de la ruptura familiar con intereses llegarán a un acuerdo. Por otro lado, Cobb (1990), nos habla del modelo circular-narrativo que consiste en un proceso en el que el mediador ayuda a las partes a gestionar sus disputas. Estos grandes y expertos tratadistas nos traen tres diferentes modelos para entender lo que es y que se trata la mediación aplicada al ámbito familiar.

Beneficios Psicológicos y Sociales de la mediación familiar entre las partes

La mediación está sujeta en cierta forma a una condición facultativa, lo menciona la Dra. Suarez L. (2013), puesto que las partes interesadas acuden libremente ante una disparidad de criterio a esta instancia no judicial, para que mediante un proceso se dirima su controversia y tiene como resultado de una cultura consolidada de la comunicación, por lo que por obvias razones esta alternativa

reduce considerablemente el tiempo que buscan las partes para así llegar a un acuerdo, produce resultados rápidos, generalmente a menos costos cuando se contrasta con lo caro que resultan los litigios en la vía judicial.

Así mismo Méndez I. (2013) menciona que el arreglo tiene como objetivo principal la no obligatoriedad de sus resultados, pues si el proceso de toma de decisiones se mantiene en manos de las partes los acuerdos serán comprensibles y hechos a la medida, por lo que se cumplirán voluntariamente, es decir, las personas que negocian sus propios acuerdos tienen más control sobre el resultado.

Por otro lado, en los conflictos familiares ocurren en el contexto de una relación que continuara adelante en los años futuros, los procedimientos de toma de decisiones ganar-perder no preservar las relaciones personales, el proceso de mediación hace que un conflicto grave se produzca en términos más amigables, con el fin de preservar las relaciones parento-filial.

Modelo tradicional

Para abordar más a fondo estos tres modelos utilizados en mediación es necesario darle un enfoque profundo a cada uno, el primer modelo es el de Harvard llamado tradicional-lineal donde Fisher y Ury (1989), lo plantearon con el fin principal de solucionar conflictos en el área de negociaciones empresariales e internacionales, más adelante lo denominaron "Getting to yes" que traducido a nuestro idioma significa Obtenga el sí, este modelo trata que las partes lleguen a un acuerdo mutuo y poder así disminuir las diferencias entre ambas.

Efectivamente el modelo tradicional-lineal, interpuesta por la Universidad de Harvard es el más usado en cuanto a negociación familiar se refiere, , trata de que las partes en conflicto encuentren una solución a como dé lugar, siempre y

cuando se lleve de la mano la armonía en el proceso , como se mencionaba anteriormente el objetivo principal de este modelo es que el acuerdo como tal tenía que propiciarse entre las partes y dejaba en un segundo plano las relaciones entre ellas, , el origen del conflicto partía de una causalidad lineal, ,es decir,, el desacuerdo que se daba entre las partes era el principal motivo de la discordia, se relaciona temas de familia como es en este caso, el conflicto nacería del seno familiar, en su vida diaria.

Modelo Sistémico

Ahora bien, a la hora de aplicar en cuanto al ámbito familiar el modelo de Harvard se emplea un método que hoy en día está compuesto por ocho elementos claves, estos son: Interés, opciones, legitimidad, alternativas, compromisos, relación y comunicación Montañez (2017), define cada una de ellas, la primera expresa que el interés se centra en cuanto a los procedimientos sustanciales y psicológicos, su meta es averiguar qué es lo que las partes realmente quieren conseguir. Con respecto a las opciones se analiza cuáles son posibles acuerdo y cuales son parte del acuerdo. El siguiente elemento es valorar las alternativas, es decir, si las partes involucradas en este caso miembros del núcleo familiar no se ponen de acuerdo poder buscar una solución alternativa. Una vez encontrada la solución se basa en asegurarse que ésta sea legítima para así considerarla correcta.

Los tres últimos elementos restantes tienen que ver única y exclusivamente con el compromiso de las partes y su interés por cooperar en el proceso de la mediación. Para Muñoz y Ramos (2010), mencionan que es importante apoyar y potenciar la comunicación entre las partes, además, el mediador estará atento a lo largo del proceso en cuanto al asunto de tratar y mantener una relación adecuada entre las partes. Por último, una vez aceptada las conclusiones, pasaran a tomar fracción del acuerdo entre las partes enfrentadas y aceptaran su cumplimiento.

Modelo Transformativo

Por otra parte, se encuentra el modelo transformativo mediante el cual se trata de presentar una nueva manera de afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento. Sus principales representantes fueron Floger y Brush (1994), los mismos que mencionan que este modelo se centra principalmente en los aspectos relacionales entre las partes enfrentadas y reduce la importancia de los acuerdos alcanzados. Obviamente este modelo es totalmente diferente al anteriormente enunciado pues el tradicional-lineal daba mayor importancia a los acuerdos alcanzados que a la relación existente entre las partes. Por lo que su objetivo siempre será mejorar y fortalecer las relaciones familiares, da un giro importante a la situación de disputa.

Para este modelo el conflicto se ve como una oportunidad de crecimiento y de transformación moral, mencionan los tratadistas anteriormente citados, pues por una parte se encuentra el fortalecimiento del yo, y por el otro lado la superación de los límites del yo para relacionarnos con los demás, además, este modelo permite la producción de dos efectos, estos son: revalorización y reconocimiento.

En cuanto a la revalorización es importante destacar aquí la toma de conciencia de las habilidades que posee cada uno de las partes involucradas en este caso sumergida en el ámbito familiar en un proceso de mediación, es decir, cada uno y una de los integrantes de la disputa en cuestión tiene que tener clara sus metas y conocer que es lo realmente importante y tener muy presente las alternativas que posee en sus manos para poder conseguir sus metas. Así, también, tenemos el segundo efecto que se consigue mediante el empleo de este modelo, que es el reconocimiento, pues se trata de la voluntad que tienen las partes de querer abrirse más a criterios nuevos y ser más empáticas, con el objetivo de hacer entender a las partes que no solo se centrará en él, sino que es capaz de poder reflexionar sobre la situación de la parte contraria adversarial.

Modelo Circular-Narrativo

Por último, tenemos al modelo circular-narrativo el cual se centra en la comunicación entre ambas posiciones se fijan tanto en la comunicación verbal como en la no verbal, es decir, en sus expresiones o señales. Su representante es Cobb (1990), expresa que con el lenguaje podemos construir y remodelar una realidad con la apertura de modificar el lenguaje y las palabras empleadas, da como resultado una nueva percepción de la realidad. Se considera este modelo porque en los casos en que recurre este tipo de mediación como, por ejemplo, en el ámbito familiar, la situación de enfrentamiento no se ha producido por una causa en concreto, sino por la diversidad de estas.

En este tipo de modelo de mediación se fundamenta en cuatro componentes teóricos que son: la psicología del yo, pragmática de la comunicación humana, teoría de sistemas y conceptos cibernéticos, causalidad circularidad de las pautas de interacción familiar, relato de historias construidas con argumentos, secuencias temporales lógicas y personas con un rol determinado en cada uno de ellas. Todos ellos intentan modelar nuevamente la historia, es decir, cambiar la perspectiva de vida y formar una nueva, en beneficio de todos.

Un nuevo tipo de justicia es la extrajudicial donde va de la mano con el dialogo y la paz se emplea en el Ecuador pero que aún no logra ser usado en su plenitud, , las partes involucradas en un conflicto aun optan por seguir la vía judicial ordinaria para por así decirlo resolver sus disputas, pero para terminar con el monopolio estatal se requiere formar una nueva cultura donde se propague la eficacia, eficiencia y efectividad de la mediación en la resolución de conflictos transigibles de niñez adolescencia (Lescano, Mena y Méndez 2016). Por lo que se nota que a nivel nacional aún no se ha desarrollado totalmente la mediación como una alternativa de solucionar conflictos sobre todo en asuntos transigibles de niñez y adolescencia.

1.3 Mejoramiento del Sistema de Justicia a través de la Mediación

El acceso a la justicia constituye una facultada que tiene todo ciudadano de activar y obtener una tutela judicial efectiva para resolver conflictos en los que sea posible la intervención judicial. La Constitución Española (1978), en los arts. 14 y 24 menciona la igualdad ante la ley y el derecho de obtener un juicio justo por parte de jueces y tribunales en el ejercicio de sus tareas. Así, también, la CRE (2008), en el art 75, tiene concordancia, pero añade al derecho de obtener una protección judicial efectiva, el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Para el ciudadano el acudir al acceso a la justicia es un derecho positivo y el brindar una tutela judicial efectiva es una obligación para los jueces y tribunales.

El derecho positivo consagra el acceso a la justicia tanto a nivel nacional, como internacional, mediante pactos y declaraciones de los derechos humanos, los mismos que implica la obligación del Estado el garantizar y evitar los obstáculos que se interponen a ello. En la DUDH (1948), y CADHP (1978), en los arts. 7,8 y 10, se refiere a los derechos que tienen los ciudadanos, especialmente, al derecho de ser oída, dentro de un plan razonable por un juez competente que brindara la garantía de actuar imparcialmente. El derecho de activar el acceso a la justicia no solo se limita a su jurisdicción sino, también, permite sobre pasar a niveles superiores refiriéndose al derecho internacional, gracias a los tratados internacionales que brinda la apertura de hacerlo.

La apertura que brinda los tratados internacionales para acudir a instancias judiciales es más que un derecho. Según la ONU (2016), menciona que el acceder a la justicia es un principio básico en un estado garantista de derechos, con la finalidad que las personas sin complicaciones lleven a cabo un proceso justo, eficaz y rápido. Por otra parte, Gonzales (2016), añade que el procedimiento jurídico tanto parlamentario como judicial lo que se encarga de abarcar es controversias de toda índole, vuelve visible la división social y propone vías de argumentación para encontrar solución por lo que se necesita

de un juez para resolver el conflicto. El poder acudir a vía judicial solo se aplica cuando las partes no logran llegar a un acuerdo y por ende no resuelvan su problema, viéndose obligadas a recurrir a los tribunales.

En el Ecuador la Judicatura es el sistema que más causas ingresadas tiene por, lo cual, dilata o retarda su resolución, pero eso no quiere decir que es el único medio por el cual se resuelva disputas en busca de una justicia eficaz, las personas solicitarán una tutela judicial eficaz a través de una vía alternativa en este caso la mediación. Por lo que la CRE (2008) en su ART 167 manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por los órganos de la función judicial y los demás órganos. Así mismo en el ART 190 se reconoce al arbitraje y mediación y otros como procedimientos alternativos de solución de conflictos en materias que se transige. En lo mencionado anteriormente la Constitución establece el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita que garantiza el salvaguardar los principios constitucionales.

La mediación surge como una alternativa viable para resolver problemas deja a un lado la controversia y los procesos largos. Para Lescano y Torres (2018), la derivación a mediación tiene como fin obtener una solución o llegar a un acuerdo entre las partes en el menor tiempo posible y gasta menos recursos que en vía ordinaria no es totalmente posible, añaden que la derivación a mediación llega a consolidarse como una herramienta para mejorar el acceso a la justicia en el Ecuador.

Un principio que garantiza la vigencia de los derechos consagrados en el contexto constitucional es la tutela judicial efectiva. Para Ávila (2012), los derechos de protección son un instrumento para eliminar dificultades que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos, entre las cuales encontramos el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Por otra parte Andrade (2009), añade que al hablar de una administración de justicia y el acceso a la misma se desarrolla una de las principales temáticas legislativas , en

los paradigmas se ha producido cambios profundos pero nada se podrá lograr si no se toma conciencia de la transformación, en los últimos años se han aprobado nuevos códigos de procedimientos como lo son penal y civil con el fin de mejorar el sistema de justicia, así ,también, como vivo ejemplo tenemos la implementación del COGEP que como última novedad incremento el sistema oral en las audiencias para así evitar dilataciones de procesos.

El problema que se enfrenta cuando las partes acuden al poder judicial es la aglomeración de causas en los tribunales de familia. Según datos estadísticos del CNJ (2019), expresa que en el periodo 2014- 2019 del total de las audiencias instaladas, un 83,60 % culmina en acuerdos. Así mismo en la provincia de Tungurahua el CNJ (2017), en el Cantón Ambato, el total de las causas ingresadas en los juzgados fue de 6.311 de las cuales 595 causas fueron resueltas en mediación. Por otra parte, la LAM (2006), en el art 46 inciso c, establece que la mediación procede cuando el juez ordinario lo disponga en los casos que el desee de oficio o a petición de parte. Por lo que, gracias a estas cifras y a la normativa citada, se demuestra que derivar judicialmente las causas a mediación es libertad del juez ordinario y a su vez la mejor opción para el sistema de justicia.

Por otra parte, numerosas investigaciones han constatado la grave crisis que afecta la administración de justicia no solo en el Ecuador, sino que, a nivel internacional, las soluciones para enfrentar estas dificultades son complejas y exigen profundos cambios estructurales. Carvahol M (2012) , sostiene que los conflictos sociales individuales y colectivos no son resueltos eficazmente por el sistema de justicia ordinario por lo que va en contra de un principio constitucional que es la tutela judicial efectiva, añade que existiría una reforma no solo nacional sino global , son contados los países que separan los asuntos que se gestionarán mediante alguna de las formas de gestión de conflictos y buscar una solución óptima, veraz y eficaz, los mecanismos de solución de conflictos están llamados a convertirse en pieza clave del nuevo modelo de justicia.

1.4 La Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de tenencia, visitas y alimentos

La mediación juega un papel muy importante en cuando al ámbito familiar, específicamente con los niños, niñas y adolescentes Fisher y Ury (1989), concuerdan que la mediación familiar es una forma alternativa de resolver conflictos derivados de la ruptura familiar, como la custodia y residencia de los hijos, así como, también, el régimen de visitas que cumplirá el progenitor que no tiene su custodia, el pago por alimentos de los hijos y la pensión. La mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia es una opción clave para la conservación familiar.

La mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia permite la conservación familiar. La CRE (2008), en el art 190, reconoce a la mediación como método alternativo de solución de conflictos en materias que se transige. A su vez el CONA (2003), en el art 294, menciona que procede la mediación en materia de niñez siempre que no vulneren los derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia. La norma suprema del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación reconocen a la mediación para resolver conflictos transigibles como son tenencia, visitas y alimentos en materia de niñez y adolescencia.

Interés superior del niño, niña y adolescente en la Mediación

En los procesos de amparo, defensa y ayuda de los niños, niñas y adolescentes, el interés superior es el eje principal con el que se basa todas y cada una de las decisiones judiciales. Aguilar (2008), traduce al ISNNA como una nueva visión la

que acarrea todas las normas de interpretación a favor del menor. Por otra parte, la CIDH (2002), menciona que todas las niñas y niños tienen derecho a proyectar su estilo de vida, la misma que, será resguardado por el Estado.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes busca el bienestar y la protección del menor DUDH (1948), respeta la relación niña o niño con su familia enfatiza el rol de protección de la niñez y la familia, reconocen el derecho de la familia y a su vez el de los padres a la crianza y educación. Así mismo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2007), en su art.11 manifiesta que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los menores y que a su vez las autoridades administrativas y judiciales tanto públicas como privadas ajustarán sus decisiones para su cumplimiento.

Actualmente se sabe que son los progenitores las personas más idóneas para determinar por sí mismo que arreglos de crianza va a ser más favorable para sus hijos, en lugar de depender de un juez; la mediación familiar está dirigida para facilitar la transición del rol de la pareja como lo manifiesta Marzotto y Tamanza (2007), que las partes terminan su vínculo conyugal y acuerdan una relación cuyo lazo son los hijos, por otro lado, en el interés superior del niño, juega un rol muy importante , se trata de escuchar al menor y hacerlo participe de los que pasa en cuanto a sus derechos.

Como titulares de derechos niñas, niños y adolescentes, al estar inmersos en el proceso de mediación en el marco de las relaciones jurídico-civiles, que emanan de las relaciones familiares, no es extraño que se encuentren involucrados en el conflicto, ya sea directa o indirectamente por lo que según menciona Ravetllat (2019), cuando esto sucede el proceso de gestión del conflicto topa una doble dificultad, en primer lugar, hay que determinar el grado de capacidad de la persona menor de edad implicada y en segundo lugar la obligación de dar respuesta a la controversia atiende al concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño, niña o adolescente.

Por otra parte, muchos autores se refieren a la mediación como una estrategia de solución de conflictos entre dos partes involucradas. Los tratadistas Vargas y Correa (2011) mencionan que ley al referirse “conflicto entre las partes” es notable que existe como una exclusión de niñez y adolescencia en procesos de mediación familiar, sería lo contrario, hacerles partícipes de este proceso pues son en cierta manera a los que la ley trata de proteger ante la disputa familiar.

En el proceso de mediación, el mediador juega un papel muy importante con el menor, se convierte en psicólogo, amigo y consejero, con la única meta de poder llegar al subconsciente de menor de edad para tratar de saber qué es lo que realmente quiere y que necesita a partir de la ruptura afectiva de sus padres.

Tenencia

La tenencia es uno de los asuntos transigibles que es resuelta por mediación. CONA (2007), en su ART 118 manifiesta que el Juez es el encargado de confiar el cuidado y crianza de sus hijos a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio de la patria potestad. Por otra parte, Aguirre (2007), se refiere como un medio por el cual uno de los cónyuges reclama por el menor con el fin de que permanezca consigo. Los tratadistas concuerdan en que es un medio que posibilita la permanencia de la niña, niño o adolescente a lado de uno de los cónyuges.

La permanencia del niño, niña o adolescente reclamada por uno de los cónyuges equivale, también, al cuidado y defensa del mismo. Aguirre (2008), señala que la tenencia tiene mucho que ver con la Tuición, significa guardar y defender. A su vez Cabanellas (2004), lo complementa con la defensa, ampara y protección de un derecho. La tenencia es la protección del menor, amparo de sus derechos.

La tenencia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), se encuentra estipulada desde el art 118 al 121, donde básicamente expresa que el juez entregara mediante sentencia, la protección, cuidado y crianza del menor a uno de sus progenitores, si en algún momento el progenitor que se le ha acreditado la tenencia del menor, ocasiona alguna situación que perjudique y viole los derechos del menor a su cuidado, el juez podrá renovar su decisión pero si el menor no se encuentra en el país ecuatoriano, el Estado acudirá a todas las medidas necesarias para hacer posible su retorno. El Estado siempre tendrá en cuenta la conveniencia del menor en toda ocasión.

Visitas

El régimen de visitas es una figura jurídica que permite al progenitor que no cuenta con la tenencia o custodia del menor poder verlo y seguir en contacto con él. Cabrera (2009), concuerda con la ONS y UNICEF (2012), se refieren al régimen de visitas como un derecho que a su vez actúa como un ente organizador y fomenta las relaciones familiares, para así supervisar la crianza del menor, si se encuentra alguna molestia podría solicitar el cambio de tenencia del menor. El régimen de visitas le permite al progenitor visitante fiscalizar la crianza de su hijo.

La fijación del régimen de visitas trata de contribuir con mejorar la comunicación y de inferir en el desarrollo del menor. Howard (2014), manifiesta que el régimen de visitas permite que los progenitores conozcan tanto sus derechos como sus obligaciones para con sus hijos. Por otro lado, Vargas y Oro (2013), aluden que el incumplimiento del mismo es un problema, afecta a los menores al notar el desacuerdo de sus progenitores. El régimen de visitas tiene ventajas y desventajas, por un lado, ayuda a la comunicación progenitor- hijo, pero por el otro lado el incumplimiento de esta figura jurídica acarrea perturbaciones del menor por parte de sus progenitores.

El Ecuador regido por garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente consagra al régimen de visitas como un derecho tanto para el cónyuge como para el hijo. CRE (2008), en la sección quinta dedicada a todos los niños, niñas y adolescentes, menciona que se garantiza un proceso de formación adecuado en su entorno familiar permite así el régimen de visitas para que ayude a fomentar las relaciones familiares permite la corresponsabilidad materna y paterna para que los progenitores tengan igualdad de condiciones para compartir la responsabilidad, crianza, cuidado y educación de su hijo.

Por otra parte, en cuanto al ámbito normativo, el CONA (2003), en su art 122 al 125, habla sobre el régimen de visitas, entendiéndose como un derecho que tiene uno de los progenitores que no cuenta con la tenencia o custodia de su hijo, para estar en contacto con él, permite la comunicación y a su vez ayudar a su crianza.

Pensión Alimenticia

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones, entre ellas se encuentra el de propiciar alimentos. Escribano (1984), sustenta que el suministrar alimentos es una expresión de solidaridad humana. Así mismo Varela De Motta (1998), añade que bajo un supuesto de ayuda se interpone la obligación de auxiliar al necesitado, donde esa obligación moral de ayudar se transforma en legal. Por otra parte, Ruiz (1968), define que los alimentos son gastos indispensables para lograr el descanso, recreación que todo ser humano tiene derecho. Los tratadistas concuerdan que el suministrar alimentos es una obligación moral, los alimentos son indispensables para el desarrollo humano.

El alimento está contemplado como un derecho humano, personalísimo e intransferible que goza toda clase de persona sin acto discriminatorio. Los pactos y tratados internacionales como CDESC (1999) Y la FAO (2004), en

concordancia con la CRE (2008), en su art 13, menciona que todas las personas sin distinción alguna tiene derecho a la alimentación sanos y nutritivos, el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimenticia. La subsistencia del derecho a la alimentación existe desde los tratados internacionales a su vez los Estados que conforman la ONU y entre otras organizaciones internacionales pro derechos, adoptan a la alimentación como un derecho personalísimo.

El derecho a la alimentación es propio de la relación paterno-filial, se concatena con el derecho primordial de las personas que es el derecho a la vida y a la salud. Ruiz (1968) y Villegas (2014), indican que el derecho mencionado goza de múltiples cualidades. El derecho a la alimentación es primordial para la conservación de la vida, mismo que consta de varias características.

- Es personalísima, es inherente en personas específicas
- Intransferible a menos que exista disposición expresa a la ley.
- Recíproco, el obligado a dar alimentos tiene el derecho a recibirlos.
- Es proporcional, los alimentos se suministrarán de acuerdo a la necesidad del receptor y a la posibilidad del que se dará.
- Susceptible a que asegure su pago en forma provisional
- La presentación de la demanda se hace por comparecencia
- Es flexible respecto del non bis in ídem o cosa juzgada, permite la modificación de la sentencia al cambio de circunstancias.

Ahora bien, así como tenemos asuntos en el ámbito familiar que es posible transigir anteriormente expuestos, tenemos los que por su grado de complejidad y legalidad es imposible ser transigidos como son: estado civil o capacidad de la persona y causas que se refiere a bienes de dominio público.

Riesgos en la Mediación

La mediación busca que todas las partes se responsabilicen unos con otros, para tratar de llegar a una solución, pero existen casos donde la posibilidad de decepción que supone una de las partes falle a la hora de comprometerse. Según Murguía (1999) son varios los riesgos que se presentarán en la mediación, estos son:

- Desacuerdo sobre la convivencia que se imponga de manera obligatoria el recurso de la mediación como paso previo al procedimiento judicial, pues según expertos el carácter voluntario es decisivo para el buen éxito de la mediación, además, que su obligatoriedad como paso previo cerraría el acceso a la justicia a quienes no quieran pasar por mediación.
- Que esta técnica no toma en cuenta la diferencia que existe entre las partes que, por lo tanto, induce a la firma de acuerdos injustos para las partes más débiles.

Mediación como requisito de procedibilidad

La mediación como mecanismo de superación de los obstáculos en el acceso a la justicia. Según Aguirrezabal (2013), se plantearía si la mediación de carácter previo atentaría con la ley, porque la obligatoriedad del procedimiento obstaculizaría el acceso al órgano jurisdiccional, derecho consagrado en el texto constitucional y el mismo que confiere a toda persona la posibilidad de acceder igualitariamente a la justicia no es sus derechos limitados con exigencias de actuaciones prejudiciales. Pero la mediación no impide el acceso a la justicia puesto que de fracasar este proceso previo siempre podrá recurrirse al órgano jurisdiccional para alcanzar la solución del conflicto mediante una sentencia judicial.

Los países que han incorporado en sus legislaciones a la mediación es un método extrajudicial como prejudicial, ha sido Bolivia, Colombia, Argentina, Chile, Costa Rica, Honduras, Paraguay, Perú, Venezuela, sin embargo, por la

extensión de la presente investigación se ha optado por elegir, son: Argentina y Colombia como países del derecho comparado a analizar.

En Argentina la mediación es vista como un requisito previo a todo proceso judicial, por lo que da como resultado positivo la reducción de carga y congestión procesal que ahogaba los juzgados argentinos, los cuales, arrojaban estadísticas de ineficiencia procesal muy altas. Lamm (2012), establece que en el año 1990 en dicho país se presentaron 168.400 demandas, sin embargo, solo se finalizaron 24.069 asuntos, es decir, apenas un 14,3 %. Por otra parte en el año de 1991 se crea una comisión para analizar la inserción de los Métodos de Solución de Conflictos lo que desembocó un proyecto piloto en varios tribunales nacionales argentinos. Los resultados que arrojó el proyecto generaron cifras que alentaron a la creación de la Ley de Mediación.

En aquel proyecto piloto resultó que el 60 % de los casos fueron derivados a mediación por los jueces y el 40 % restante se sometió a mediación por iniciativa de alguna de las partes y sus abogados. Lamm (2012)

A su vez en Colombia, la mediación se ha introducido como requisito de procedibilidad como una herramienta que ayuda a solventar la carga procesal de los juzgados, sobre todo considera que según informe de Doing Business (2013) publicado por el World Bank , analizado por Diaz y García (2014), expresa que Colombia se posiciona con el número 154 de 185 países estudiados con respecto a la eficiencia en la resolución judicial de controversias, por lo que es notable la importancia que tiene la inserción de este requisito de procedibilidad , ha sido una pieza clave para el aseguramiento de un proceso ágil y seguro que le corresponde promover al Estado.

Tabla 1. Centros de mediación acreditados en el Ecuador

CENTROS DE MEDIACION ACREDITADAS A NIVEL NACIONAL	
PUBLICAS	PRIVADAS
Centro de Mediación de la Función Judicial en Quito	Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay
Procuraduría General del Estado en Quito	Centro de Mediación San Pedro de Riobamba
Centro de Mediación de Conflictos de la Fundación Fabián Ponce en Quito	Centro de Mediación Familiar y Consultorio Jurídico adscrito a la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador – AMAE en Quito
Centro de Mediación de Conflictos de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil	Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito "CENAMACO"
Centro de Mediación Josefina Espinosa Astorga - Universidad Católica de Cuenca	Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito
Centro de Mediación del Gobierno Municipal del Cantón Cayambe	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Machala
Centro de Arbitraje y Mediación de los Niños, Niñas, Adolescentes, la Familia y la Comunidad - NAFCOM	Centro de Mediación de Conflictos y Asesoría Social de la Microempresa
Centro de Mediación de la Defensoría Pública en Quito	Centro de Mediación Defensa Ciudadana en Quito
Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ibarra	Centro de Soluciones Legales en Negociación, Mediación, Conciliación- CENSOL en Guayaquil
Centro de Mediación Fundación Tierra Nueva en Quito	Centro de Mediación y Solución de Conflictos "UTEQ" de la Empresa Pública PRODEUTEQ – SOLUTEQ en Quevedo
Centro de Arbitraje y Mediación Universidad Especialidades Espíritu Santo – UEES en Guayaquil	Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo
Centro de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Dra. María del Rocío Bermeo Sevilla, CEMASC-PUCE en Quito	Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES en Quito

Centro Gratuito de Mediación de la Universidad del Azuay	Centro de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Familia, Educación y Sociedad para la Paz – SOLPAZ en Quito
Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Centro de Mediación María Alejandra en Ambato
Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede Azogues	Centro de Mediación Acordemos en Guayaquil
Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha en Quito	Centro de Arbitraje y Mediación - CEMACOR en Esmeraldas
Centro de Mediación de la Fundación Centro Integral de la Familia en Quito	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil
Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad San Francisco de Quito	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana en Quito
Centro de Mediación de la Corporación Ecuatoriana de Cooperación e Inclusión de las Mujeres-CECIM en Quito	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – CENARC en Loja
Centro de Mediación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua
Centro de Mediación y negociación de las Fuerzas Armadas en Quito	Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN en Quito
Centro de Mediación de la Armada del Ecuador en Quito	Centro de Mediación Paz, Justicia y Equidad en Quito
Centro de Mediación de la Armada del Ecuador en Guayaquil	Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Esmeraldas en Esmeraldas
Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede Cañar	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta
Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede San Pablo La Troncal	Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (CIAM) de las Cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriana Británica y de Industrias y Producción en Quito
Centro de Mediación de la Fundación AD-LITEM en Manta	Centro de Mediación y Solución de Conflictos- CEMEJUAL en Santo Domingo de los Tsáchilas
Centro de Mediación Gobierno Provincial del Guayas	Centro de Mediación Mediatores en Quito
Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana UMET- Quito	Centro de Mediación y Soluciones de Conflictos Legales, Negociación C.M.S.C. en Babahoyo

Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo en Quito	Centro de Mediación y Arbitraje en Solución de Conflictos "Armonía" en Santo Domingo
Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha CMGADPP en Quito	Centro de Mediación y Soluciones Legales Intercultural La Paz en Guaranda
Centro de Mediación Fundación Martha Estrella en Machachi	Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos del Sindicato de Choferes de Tarqui
Centro de Mediación Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo	Centro de Mediación Carcelén "CEDIALEN" en Quito
Centro Municipal de Mediación Comunitaria en Guayaquil	Centro de Mediación López & Asociados en Sangolquí
Centro de Mediación "CEMEPA" en Quito	Centro de Mediación Unidos por la Paz y la Ley "CEMUPAL" en Guayaquil
Centro de Mediación de la Fundación de Asistencia Jurídica, Social y Económica "Del Migrante Ecuatoriano" en Quito	Centro de Mediación, Solución de Conflictos y Negociación "Visión Andina" en Riobamba
Centro de Mediación de la Fundación de Ayuda a las Víctimas de Vulneración de Derechos Constitucionales en todo el Ciclo de Vida "MECELEX" en Quito	Centro de Mediación Ara Pacis en Quito
Centro de Mediación de la Universidad de Cuenca	Centro de Mediación Especializado en Gestión de Acuerdos "CEGA" En Ambato
Centro de Mediación Pacto de Paz en Quito	Centro de Mediación y Resolución de Conflictos Comunitarios Pluricultural Bilingüe "CMEDRECCOPB" en Otavalo
Centro de Mediación "La Casa de la Mediación", Centro de Negociación, Mediación y Conciliación de la Fundación Édgar Andrade Illanes - F.E.A.I. en Quito	Centro de Mediación Amazónico en Macas
	Centro de Mediación AGREEMENT, adscrito a la Fundación Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas en Quito
	Centro de Mediación de la Asociación de Empresarios de Rumiñahui
	Centro de Mediación Pacto de Paz en Santo Domingo
	Centro de Mediación de la Fundación Ecuatoriana de Patrocinio Legal "FEPAL" en Quito
	Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor F.O.C.A. en Riobamba

	Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Loja "CADECOL"
	Centro de Mediación de la Asociación de Derechos y Defensa del Consumidor "VIGÍA" Usuarios y Consumidores Seguros en Quito
	Centro de Mediación de la Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito – ICORED en Quito
	Centro de Mediación Silva Grijalva "CEMESILGRI" en Quito
TOTAL	
40 centros especializados y acreditados del sector publico	49 centros especializados y acreditados del sector privado

Fuente: Consejo Nacional de la Judicatura 2019

Elaborado por: Malenna Vinueza S.

Tabla 3. Centros de mediación acreditados en Tungurahua- Ambato

CENTROS DE MEDIACION ACREDITADAS EN EL CANTON AMBATO	
PUBLICAS	PRIVADAS
Consejo de la Judicatura de la provincia del Tungurahua	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua
	Centro de Mediación María Alejandra
	Centro de Mediación Especializado en Gestión de Acuerdos "CEGA"
TOTAL	
1 centro especializado y acreditado en el sector publico	3 centros especializados y acreditados del sector privado

Fuente: Consejo Nacional de la Judicatura 2019

Elaborado por: Malenna Vinueza S.

Retos de la regulación de la mediación como requisito de procedibilidad en el Ecuador

Toda normativa del sistema ecuatoriano se basa por medio de principios, derechos y garantías, emanados y regidos por la norma magna que es la Constitución, de ahí procede la obligatoriedad de los principios de celeridad y economía procesal en cualquier proceso judicial. Según Gálvez (2005), el número de personas que solucionan conflictos mediante el diálogo es exiguo, esto corresponde a que la sociedad está avezada al litigio y, por tanto, proceden al uso de la violencia o el juicio. Para Pabón (2011), las herramientas alternativas de solución de conflictos, son métodos sosegados, que tratan de solucionar los conflictos por un procedimiento distinto al de la justicia ordinaria. Por ello, diversos autores, entre ellos los ya mencionados, consideran al litigio como una prolongación en los órganos jurisdiccionales.

De por sí, que la mediación sea un método alternativo para la solución de conflictos, ya es una ventaja para la no prolongación en la administración de justicia de los órganos jurisdiccionales. Por lo que Tapia y Greco (2011), nos dicen que, ante el método adversarial se encuentran otras posibles figuras con un menor encuentro conflictivo, los cuales, son de manera voluntaria y que no obligan a recurrir al proceso judicial.

La mediación, se ha consignado como un método alternativo para la solución de conflictos, pero, esta herramienta no ha sido declarada ineludible dentro del proceso judicial, por lo cual, las partes, no están en la obligatoriedad de efectuarla Villagrasa y Rius (2000), nos dicen que, la sociedad se encuentra en un periodo revolucionario, en el cual se hace evidente la necesidad de aportar mecanismos más adecuados en el ámbito jurídico, a su vez, estos mecanismos permitirán afrontar el reto del cambio de pensamientos y organizaciones de la sociedad. Para ello, se pretende establecer a la mediación como un requisito

indispensable de procedibilidad en el Ecuador, con la obligatoriedad de esta figura, se respeta y pone en práctica con un énfasis mayoritario a los principios de celeridad y economía procesal.

CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLOGICO

2.1 Metodología de la Investigación

La presente investigación se realizó desde un paradigma crítico propositivo; pues, se partió del análisis de la familia, mediación en asuntos de familia para

llegar a establecer la viabilidad de la mediación como un requisito de procedibilidad para el mejoramiento del acceso a la justicia. El estudio aplica un enfoque cualitativo que tiene como fin recolectar todo el material relevante a la revisión de diferentes fuentes primarias como libros, textos, artículos científicos, datos estadísticos de la vía extrajudicial y judicial; así como, también, de fuentes secundarias como códigos y leyes nacionales e internacionales. La existencia de diferentes modalidades de tipo descriptivo que permitió conocer los aspectos más importantes de la mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia.

El enfoque epistemológico con el que se trabajó permitió la ejecución de técnicas como la entrevista que se realizó a Jueces y Abogados expertos, previamente se elaboró una prueba piloto luego de, la cual, se justó el instrumento y se logró la aplicación de la entrevista. El método teórico empleado fue el deductivo debido a que se ha analizado normativa y principios generales para lograr alcanzar conclusiones lógicas sobre un hecho concreto o específico. El método práctico que se empleó fue el dogmático, se realizó un análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente con respecto a la mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia en el mejoramiento del acceso a la justicia.

2.2 Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Se realizó como técnica la entrevista que sirvió como medio de comunicación, la misma que permite al investigador interactuar con los sujetos de estudio como lo son: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato, Abogados del centro de mediación de Tungurahua y Abogados mediadores en libre ejercicio con mayor experiencia como son: Abogado Regional y Mediador del Consejo de la Judicatura de Riobamba, Abogada Mediadora del Consejo de la Judicatura del Tungurahua, Abogado Mediador del Consejo de la Judicatura del Tungurahua; así ,también, tenemos abogados en libre ejercicio con especialidad en mediación Del estudio jurídico Vinuesa y

Asociados, Del estudio jurídico Vasco y Del estudio jurídico Mejía y Mejía Asociados, que se han pronunciado acerca de la situación en la que el país se encuentra a partir de la no frecuencia de derivar asuntos familiares transigibles de niñez y adolescencia a mediación. Previamente se realizó una prueba piloto luego de, la cual, se justó el instrumento y se aplicó la entrevista, la misma que fue realizada 3 veces. Para operativizar la técnica anteriormente mencionada fue necesaria la aplicación de un instrumento para la recolección de información, que fue el cuestionario estructurado en la entrevista. Quienes respondieron a la entrevista, se basaron en su formación y su trabajo continuo dentro de este ámbito.

2.3 Población y Muestra

Debido al carácter cualitativo propio de la investigación no fue necesaria una aplicación de fórmulas pues no se busca estadísticas, por lo que se realizó la recolección de datos por medio de un muestreo no probabilístico, intencional a 3 abogados profesionales en libre ejercicio con experiencia en mediación como: El estudio jurídico Vinuesa y Asociados, estudio jurídico Vasco y el estudio jurídico Mejía y Mejía Asociados, así como ,también, a 3 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato y a 3 Abogados del centro de Mediación de Tungurahua en el ámbito público y privado como: Abogado Regional y Mediador del Consejo de la Judicatura de Riobamba, Abogada Mediadora del Consejo de la Judicatura del Tungurahua, Abogado Mediador del Consejo de la Judicatura del Tungurahua.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de Resultados

La presente investigación realizada conserva un enfoque cualitativo, por lo cual, se procedió a realizar entrevistas a abogados profesionales en libre ejercicio con experiencia en mediación como: El estudio jurídico Vinuesa y Asociados, estudio jurídico Vasco y el estudio jurídico Mejía y Mejía Asociados, así como, también, a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato y Abogados del centro de Mediación de Tungurahua en el ámbito público y privado como: Abogado Regional y Mediador del Consejo de la Judicatura de Riobamba, Abogada Mediadora del Consejo de la Judicatura del Tungurahua, Abogado Mediador del Consejo de la Judicatura del Tungurahua.

Tabla 6. Entrevista aplicada para mediadores de ámbito público y privado

NOMBRE:	Dr. Dorian Oviedo	Dra. Mishelle Guerrero	Dr. Heriberto Castro	Análisis
CARGO QUE DESEMPEÑA	Abogado Regional y Abogado Mediador del Consejo de la Judicatura de Riobamba	Abogada Mediadora del Consejo de la Judicatura del Tungurahua	Abogado Mediador del Consejo de la Judicatura del Tungurahua	
PREGUNTAS				
¿Considera usted, que el estado ha incentivado adecuadamente el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?	Si, en forma adecuada y a través del Estado	Si, ,sin embargo,, nosotros como mediadores solo podemos conocer el régimen de visitas y pensión de alimentos ,es decir, las incidencias (aumento, disminución y fijación), pues la tenencia lo podremos hacer siempre y cuando el juez lo derive	Si, aproximadamente hace unos 5 años atrás es que el Estado ha retomado con fuerza el tema de la mediación, por lo que considero que si ha hecho lo necesario con la finalidad de que se arregle por medio de mediación los temas de alimentos, tenencia y visitas.	El Estado si ha incentivado de manera adecuada la mediación, ,sin embargo,, aún no se ha explotado de manera total , principalmente en asuntos de tenencia aún se necesita de la derivación judicial para que este proceda en mediación
¿De qué manera considera usted, que el Estado promovería el uso de la mediación en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?	Con campañas barriales, para así tratar de acercar y relacionar la mediación con el ciudadano	Realizamos promociones dos veces al mes, ,es decir,, cuatro promociones por cada mediador, llegamos a las personas a través de: charlas, entrevistas, boletines informativos,	Promocionando la mediación, nosotros lo hacemos cada 4 veces al mes, lo hacemos por medio de mesas informativas, Volanteos, conferencias,	Se ha realizado campañas para promover la mediación, esto fue posible mediante orden del Estado por lo que los mediadores entrevistados están de acuerdo con las diferentes

		<p>conferencias donde nos inviten, , como mediadores tenemos que darles a conocer a las personas , las mismas tienen de cierta manera miedo de acudir a mediación pues piensan que las actas que se emiten de aquí no tiene validez, ,sin embargo, las actas que se emiten de aquí tienen el mismo carácter que una sentencia ejecutoriada, ,es decir, lo mismo que un juez dicta.</p>	<p>reunión convecinos o moradores de barrios.</p>	<p>maneras de promulgación de mediación.</p>
<p>¿Considera usted, que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 2 años en los Centros de Mediación Pública?</p>	<p>Si, principalmente se ha incrementado en el sector público , en asuntos transigibles y de familia el proceso es gratuito</p>	<p>Si, de hecho, bastante, porque uno de los beneficios de la mediación es que no necesitan abogados, llevando así al ahorro, ,por ejemplo,, todo lo que es de niñez no tiene costos.</p>	<p>Si se ha incrementado, debido a la promoción que realizamos, la gente conoce que resuelve sus problemas en base a la mediación sin necesidad de seguir un juicio.</p>	<p>En el sector público es donde encontramos mayores beneficios en cuanto a asuntos donde se ha incrementado la mediación, ,por ejemplo,, en asuntos de niñez lo realizan sin costo alguno, por lo que las personas generalmente</p>

				acuden a este sector en mediación.
¿Considera usted, que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 2 años en los Centros de Mediación Privada?	De manera personal supongo que ,también, se ha incrementado , la mediación tanto en el ámbito público como en el privado se lo realiza de la misma manera, eso desde mi punto de vista, pero realmente desconozco las estadísticas del sector privado.	Si, principalmente aquí en Ambato solo está avalado dos el de la Judicatura y el de la Cámara de Comercio, por lo que considero que, así como aquí en el sector público, el sector privado tiene los mismos ingresos de causas a mediación principalmente en el ámbito de niñez.	Si, a mi conocimiento en la Cámara de Comercio de Ambato si tienen variedad de casos de familia, pero vienen más a resolver en el ámbito público, porque el servicio de familia es gratuito. , la Cámara de comercio cobra una tasa.	La mediación se ha elevado de manera impresionante en los últimos 2 años tanto en el sector público como en el privado , por las promociones las personas ahora tienen algo de noción sobre lo que es mediación y que asuntos serían resueltos por este método.
¿Considera usted, que corresponde informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial ordinario en asuntos de niñez y adolescencia?	Claro que sí, considero que sería obligatorio, pues es una manera más practica en tener una solución óptima	Claro, pero ,por ejemplo, cuando la pareja tiene hijos dentro de vínculo matrimonial, la tenencia siempre se habla con el juez, ,sin embargo,, lo que aquí como centro de mediación se le podría ayudar es agilizando el proceso , una vez que llegan a la audiencia ya se cuenta	Considero que sí y eso sería la función del abogado, normalmente si alguien tiene algún problema acuden al abogado y sería él o ella quien asesore honestamente al cliente. Refiriéndome a aquellos asuntos que se sujeta a mediación.	Se considera fundamental el brindar información a las personas sobre una vía distinta pero mucho más ágil y factible que la vía ordinaria, donde se trata de buscar una solución en un ambiente de armonía y acuerdos por medio de las partes, por lo que principalmente en asuntos

		con el acta del régimen de visitas y de la pensión de alimentos, entonces frente al juez solo se tratarían dos temas, o bien el divorcio o bien la tenencia.		de niñez es necesario este tipo de información.
¿Considera usted efectivo, crear más centros especializados mediación familiar dentro de la provincia de Tungurahua?	Considero, muy necesario la creación de centros especializados en mediación familiar , la mayoría de los procesos se basan en familia.	Sí, siempre y cuando sean capacitados para poder conocer porque perjudicarán a las personas en caso de que no estén capacitados harían cosas que obviamente la ley no nos permita como mediadores.	Sí, claro que sí, mientras más seamos es mucho mejor, en derecho dice que “lo que abunda no hace daño”, por lo que mientras más centros especializados exista ayudaremos a los ciudadanos de manera aún más rápida.	Sería efectivo crear más centros de mediación familiar, siempre y cuando los mediadores encargados sean profesionales capacitados para enfrentar y sobrellevar este tipo de asuntos donde se garantice la unión familiar.
¿Cree usted positivo, potencializar el uso de la mediación para mejorar el acceso a la justicia?	Si, el proceso y consigo la justicia está garantizado en la constitución	Claro, pues es más ágil, más rápido a diferencia de los procesos ordinarios, , como mediadores garantizamos a que no se vulneren los derechos de los niños, muy independientemente de que los padres juegan un rol de	Si, , la mediación es un mecanismo excelente para la solución de conflictos y principalmente en estos temas que son de interés público.	Si sería correcto potencializar el uso de la mediación , por ser un proceso más ágil y eficaz ayudaría al mejoramiento del acceso a la justicia

		titulares del derecho del menor, pero los que son dueños en si del derecho son los menores, por lo que nosotros tratamos en la totalidad de proteger y garantizar esos derechos.		
¿Qué aspectos usted considera, que se tomaría en cuenta en relación a la posibilidad de que la mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?	Considero que principalmente sería exigible, obligatoria y con un plazo razonable	Requisitos serian varios, por ejemplo, cuando se venga a discutir algo de la tenencia se vería absolutamente todo, tanto capacidad económica como la intelectual de quien estará a cargo el infante, evaluándolos a través de informes o peritajes, para ver en qué condiciones va a vivir el niño o niña. Sería exhaustiva la investigación previa al acuerdo en que se vaya a llegar. Estos requisitos se tomaría en cuenta en los casos en que	Muy importante, que este tipificado en la ley que previo a iniciar la acción legal, uno de los requisitos seria, el acta de imposibilidad de mediación o el acta de imposibilidad de acuerdo. Con eso le estamos obligando a que primero vayan al centro de mediación	Uno de los requisitos que por su manera de adquirirlo sería muy importante para que la mediación sea un requisito de procedibilidad, es el acta de imposibilidad de mediación o el acta de imposibilidad de acuerdo. Con eso le estamos obligando a las personas a que primero vayan al centro de mediación

		el niño o niña se vaya a quedar con el padre u otro familiar, porque la tenencia legalmente es para la madre.		
¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?	Es totalmente necesario, pues se eliminaría la aglomeración de procesos en vía judicial y sobre todo se evitaría así la ruptura familiar	Sí, porque es más fácil, hasta para los niños, que cogerán de manera rápida la pensión de alimentos, beneficio para el desarrollo íntegro del menor.	Si, sería un requisito indispensable previo a iniciar cualquier acción legal.	Al ser un mecanismo más fácil para llegar a una solución se considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas.

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Malenna Vinuesa S.

Tabla 7. Entrevista aplicada para jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia

NOMBRE:	Dr. Byron García	Dra. Ximena Herdoiza	Dr. Raúl Araque	ANÁLISIS
CARGO QUE DESEMPEÑA	Juez de la Unidad de Familia	Jueza de la Unidad de Familia	Juez de la Unidad de Familia	
PREGUNTAS				
¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?	El Estado a través de la carta fundamental gestada en Montecristi en el año 2008 se comprometió de manera frontal en asumir los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver controversias de diversa índole por supuesto transigibles, en este sentido ya se consideraba exigencia de la sociedad que con la finalidad de evitar que los tribunales y juzgados de justicia se acumulen las causas en asuntos que se llega a soluciones pacíficas sin necesidad de entablar litigios ante jueces era necesario implementar este	De un tiempo acá efectivamente se ha creado la justicia restaurativa, como un ambiente conciliatorio, se ha dado en aumento las personas que llegan a los juzgados en especial asuntos de niñez y adolescencia con el ánimo de llegar a un ambiente conciliatorio, de una manera amigable privilegiando el dialogo, por lo que de alguna manera si se ha superado pues los abogados dejaron de ser más litigiosos, pues se han convertido más en abogados que buscan una justicia a través de la mediación.	Creo que el Estado si ha incentivado, especialmente, el Consejo de la Judicatura lo ha hecho, pero hay un tema de formación y creo que la incentivación será directa a los abogados, ellos entenderán que ir a mediación si bien podrían pagar un poco menos, es dinero que podrían cobrarlo de inmediato, es decir, no es lo mismo esperar tres meses para cobrar el costo de un juicio, que cobrar un 70% de ese valor y hacerlo máximo en 5 días. Para mí que la difusión sería adecuada más para profesionales en leyes.	A partir de las diferentes opiniones de los jueces entrevistados, se llega al análisis de que efectivamente el Estado si ha incentivado de buena manera el uso de la mediación, pero se añade que sería para los abogados profesionales que entiendan que la mejor vía para resolver este tipo de causas es la mediación para beneficio propio y de su cliente.

	<p>tipo de mecanismos como es la mediación y conciliación, entre otros por lo que considero que el Estado si ha asumido políticas públicas, es más se ha generado centros de mediación en varias instituciones públicas y privadas y se ha estado entregado a través del Consejo de la Judicatura previo al cumplimiento de requisitos muy exigentes la personería jurídica y la autorización para el funcionamiento de estos centros de mediación.</p>			
<p>¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?</p>	<p>La ley no daría la posibilidad a las partes procesales que acudan ante los órganos de la Función Judicial, en sus diferentes estamentos antes de agotar</p>	<p>Primeramente, que sean asuntos transigibles, generalmente en materia de alimentos bien sería correcto hacerlo mediante mediación, sin embargo, lo que todavía</p>	<p>Todos los casos de alimentos, por lo general van a mediación, ,es decir, que sean transigibles, en el consejo de la judicatura se sugiere que este tipo de</p>	<p>Los aspectos que se considerarán para derivar a mediación es que sean transigibles, así ayudarían a que las causas que necesitan de mayor atención</p>

	<p>un mecanismo alternativo de solución de conflictos, más aun cuando en materia de familia ,especialmente, alimentos en un 99% se arreglan en la primera fase de la audiencia única, entonces para que pasar todo este trámite, si esta situación podría hacerse a través de la mediación en un centro legalmente autorizado y que en la ley no se establezcan como alternativa, sino como una exigencia que deban acudir las partes.</p>	<p>no se logra es que los abogados como primera instancia vayan directamente a la mediación, como son conscientes que mediante el COGEP existe una etapa donde permite dentro del proceso realizar una conciliación y es donde los abogados actúan vivazmente y prefieren que las partes se sometan a conciliar dentro del proceso. Por lo que no sería así, pero somos jueces no podemos obligar hasta que la ley permita la obligatoriedad.</p>	<p>asuntos sean resueltos en mediación, pero la ciudadanía no le gusta hacerlo, pues piensan que no tiene validez procesal el acta que se emite.</p>	<p>por su grado de dificultad serían resueltas en el tiempo perentorio por parte de los jueces, pero por otra parte los abogados no ayudan de esa manera pues aun no explotan esa vía en su totalidad, los profesionales en leyes mismo son los que no dan asesoría honesta a sus clientes aconsejando que la mejor vía tanto para garantizar los principios fundamentales de un correcto proceso, es la mediación.</p>
<p>¿Considera usted que la mediación contribuye y de qué manera al mejoramiento del acceso a la justicia?</p>	<p>La mediación llevada de manera técnica ayuda mucho en el tema del acceso a los derechos de las personas, el acceso a la justicia es una característica de un derecho fundamental</p>	<p>Si, , al ser un método alternativo es un hecho que es un aporte sustancial, es mas según lo que expresa la constitución y la función judicial, es un método para a ver justicia y ,también, para</p>	<p>Básicamente hablamos de agilidad, un proceso de alimentos ,por ejemplo, que es lo que más se utiliza a mediación, aquí en el juzgado tenemos un promedio de 3 meses o 2</p>	<p>Los jueces entrevistados, afirman que la mediación es una herramienta súper ágil y brinda el beneficio a las personas de tener un proceso justo, con un</p>

	<p>prevista en la constitución, así como ,también,, el derecho a la defensa por el debido proceso, por lo que se mejoraría drásticamente de manera en que los juzgados no se encontrarían abarrotados de procesos judiciales , se garantizaría el principio de celeridad procesal, tutela judicial efectiva y sobre todo que los ciudadanos tengan acceso rápido y efectivo a una justicia sin dilaciones.</p>	<p>que se resuelva las cosas en un ambiente de paz</p>	<p>meses, depende las etapas porque hay veces que existe cargas de procesos entonces se alarga la respuesta y físicamente es imposible atender un número superior al accesible de audiencias, entonces, definitivamente se resume en agilidad y eso nos ayuda y satisface tanto al ciudadano como a nosotros administradores de justicia.</p>	<p>acceso a la justicia garantizado.</p>
<p>¿Cuánto es el estimado de causas que usted recibe y de ellas cuántas tienen la posibilidad de derivarse a mediación?</p>	<p>Mensualmente un estimado de unas 40 demandas, semanalmente unas 6 a 7, ,es decir, del 10 al 20 % se derivan, el problema es que no se lo hace con mucha frecuencia, , existe el candado de hacerlo voluntario el derivar o no a</p>	<p>Realmente hablando por mí, sería menos del 10 %, no es en su totalidad que me brindan la posibilidad de derivar a mediación.</p>	<p>Alimentos, solemos enviar, normalmente la gente no acude, pero dentro del proceso el 98% de las causas se resuelven en mediación.</p>	<p>Como es notable, en un porcentaje donde el número alto es el 100%, las causas que los jueces durante todo su periodo hasta la actualidad han derivado varía entre el 10 al 20%, ,es decir, una cifra muy baja, ni se acerca a la mitad de lo</p>

	mediación, por lo que no es obligatorio y como juez no tenemos esa potestad. , por lo general las partes no aceptan que los procesos se sujeten a mediación.			que correspondería por lo menos darse.
¿Considera usted que establecer la mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en este tipo de causas tiene resultados positivos?	Enormemente positivos, en todo sentido, nosotros como jueces podríamos contar con menos causas pues normalmente las causas ingresadas son en ámbito familiar, sobre todo alimentos, , de esta manera nosotros como jueces nos darían la apertura de centramos en cuestiones que definitivamente se necesita de más atención, pero sobre todo del litigio.	Si, definitivamente porque sería mucho más ágil y las partes quedarían satisfechas en el sentido en que al optar por mediación los dos van a estar de acuerdo y no van a tener resentimiento, sobre todo por prevenir en su totalidad la ruptura familiar.	Absolutamente, yo si considero que sería requisito de procedibilidad, el pasar primero por mediación y si no hubo acuerdo ahí si optar por la vía judicial, o cuando no se conoce el domicilio del demandado.	Afirmativamente, se considera que establecer la mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos familiares transigibles tendría múltiples resultados positivos, , ganarían conjuntamente las partes con los administradores de justicia.
¿Qué aspectos usted considera, que se tome en cuenta en relación a la posibilidad de que la	Esto ameritaría una reforma en el sentido de que tiene que agotarse previamente a ingresar la causa en el juicio	La obligatoriedad, que se cierre la posibilidad que emite la ley de poder voluntariamente acceder a la	El tipo de causa, para mí todo lo que es alimentos y sus derivados entrarán a mediación.	Los tres jueces concordaron que el aspecto importante para que mediación sea un requisito de procedibilidad

<p>mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?</p>	<p>ordinario, se presente el mecanismo de mediación, es decir, no accionarían el órgano jurisdiccional si no ha presentado el acta de imposibilidad de mediación, y no ha agotado ese medio emitido por un centro de mediación acreditada. En países anglosajones eso está estipulado en la ley y les ha dado resultados espectaculares.</p>	<p>vía extrajudicial o judicial, previo a que ingrese el proceso judicial correspondería agotarse la vía de mediación.</p>		<p>es la obligatoriedad, ,es decir, que previo a presentar la demanda, se presenten al centro de mediación y que para justificar que lo ha hecho presentarán como requisito a la demanda el acta de imposibilidad de mediación.</p>
<p>¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?</p>	<p>Por supuesto que sí, antes de acceder a plantear una demanda agotaríamos esta vía obligatoriamente.</p>	<p>No, necesariamente, pero, sería lo ideal, pero al haber un procedimiento y con el éxito que tenemos aquí como jueces ante mediación y generalmente nuestros procesos se terminan conciliando, entonces sería un asunto de ayuda o herramienta.</p>	<p>Absolutamente que sí, se daría paso a una reforma de la ley y que la misma emita la obligatoriedad para que la mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos de familia que sean transigibles.</p>	<p>Por mayoría se considera que si es necesario la implementación de mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia que sean transigibles.</p>

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Malenna Vinuesa S.

Tabla 8. Entrevista aplicada para abogados mediadores en libre ejercicio

NOMBRE:	Ab. Jorge Alberto Vinueza Gonzabay	Ab. José Elías Vasco Freire	Ab. Marlown Gregorio Mejia Moretta	ANALISIS
CARGO QUE DESEMPEÑA	Abogado en libre ejercicio con especialidad en mediación Del estudio jurídico Vinueza y Asociados	Abogado mediador en libre ejercicio Del estudio jurídico Vasco	Abogado mediador en libre ejercicio Del estudio jurídico Mejia y Mejia Asociados	
PREGUNTAS				
¿Considera usted que corresponde informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial ordinario en asuntos de niñez y adolescencia?	Yo considero que, si corresponde informar a las personas sobre la mediación familiar antes de iniciar una acción judicial ordinaria, por cuanto es rápido no tiene costo alguno y la única diferencia es que hecho el acuerdo y no se cumple allí tiene que conocer un juez de la niñez.	Yo, considero que lo correcto sería efectivamente informar a las personas que optarán por la mediación previo a un juicio ordinario, pero eso en la actualidad aun no lo hacen debido a que compañeros profesionales piensan que, al hacerlo, pierden a su cliente pues como es de conocimiento mediación en asuntos familiares no tiene costo alguno, pero no	Por supuesto que sí sería obligatorio , así los usuarios se informarán ya que existe otra vía aún más idónea para llevar a cabo su proceso en asuntos en esta caso, transigibles de niñez y adolescencia , basándose en la ley, estos serían mediados.	Los abogados expertos coinciden en que se informe a las personas en este caso sus clientes sobre la existencia de la mediación familiar, pero esto lo conocen y lo aceptan , son expertos en la materia, porque indican que otros compañeros profesionales en leyes no consideran oportuno hacerlo porque sienten que

		pensarían en eso, sino que ,por el contrario, el cliente quedara satisfecho , su trámite sería más rápido.		pierden a sus clientes y por ello a sus ingresos , son asuntos que se llevaría a cabo sin costo alguno.
¿En la práctica considera usted importante acudir a las audiencias de mediación en compañía de su asesorado?	Sí, porque su abogado es quien le va asesorar y vea lo que adecuadamente le conviene a sus intereses económicos	Por supuesto que sí, , uno como asesor de mi cliente siempre queremos el mejor beneficio.	Claro que sí, , uno como especialista en este tipo de procesos sería idóneo la guía adecuada.	Si se considera importante acudir a las audiencias con sus asesorados , es obligación del abogado velar por los intereses de su cliente.
¿Considera usted que someter procesos a mediación le ha permitido agilizar la resolución de los conflictos de sus clientes?	Si, en mediación hay el tiempo suficiente para dialogar entre las partes y así poder llegar a un feliz acuerdo	Sí, porque se minimiza mucho tanto el trámite, el proceso y sobre todo el tiempo, pues la resolución que se emita es muy rápida	Si, , para nosotros los abogados nos ayuda muchísimo en minimizar tanto el tiempo como el tramite tiene como resultado un acuerdo idóneo para ambas partes.	Consideran que la mediación es una ayuda esencial para la agilidad de los procesos, pues todo se resuelve en menos tiempo, menos recursos son usados y con una respuesta positiva.
¿Considera usted positivo crear más centros especializados en mediación familiar dentro de la provincia de Tungurahua?	Si, de esta forma se descongestionaría los juzgados de la niñez y otros	Si, de esta manera los juzgados no tendrían acumulación de causas y se despacharía con prontitud los casos.	Si. Pues ayudaría en gran manera a los juzgados y así darían un mejor desenvolvimiento judicial y a su vez	Mientras más ayuda es mejor, pues si se incrementara más centros especializados en mediación sobre todo en la provincia del Tungurahua

			garantizaría mejor el derecho al debido proceso.	que en la actualidad cuenta con dos centros avalados y que no es suficiente para despachar a más del millón de personas que existe.
¿Cree usted necesario potencializar el uso de la mediación para mejorar el acceso a la justicia?	Si, el pueblo o los ciudadanos crearán en los centros de mediación la justicia es más ágil y oportuna.	Si, , todos los ciudadanos sabrían que las actas emitidas por mediación tienen la misma validez y fuerza jurídica que una sentencia emitida por un juez, de esta manera se mejoraría en un gran porcentaje el acceso a la justicia.	Claro que sí, a partir de ello en un cien por ciento los usuarios tendrán la costumbre de acudir a estos centros especializados y debidamente acreditados con la certeza que las actas emitidas tienen la misma validez que una sentencia emitida por el juez, así mejoraría el acceso a la justicia y ganaríamos tanto usuario, administrados de justicia y en este caso mediadores.	Los ciudadanos conocerán que la mediación es una herramienta que el estado les proporciona para hacer más fácil su vida, pues el ciudadano lo que necesita es respuestas positivas y rápidas, la mediación lo hace posible.

<p>¿Qué aspectos usted considera, que se toma en cuenta en relación a la posibilidad de que la mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?</p>	<p>La mediación es ágil, oportuna, sin costos y las partes quedan conformes</p>	<p>Se toma en cuenta que este proceso es ágil, oportuno y no tiene costo alguno al menos en materia de niñez, por lo que al ser ágil tendría la potestad de obligatoriedad en cuanto a su procedimiento, ,es decir, agotar primero la vía extrajudicial y si no tiene solución alguna de manera amigable, pues se podría optar por la vía litigiosa.</p>	<p>Al hablar de mediación trae consigo un sinnúmero de sinónimos, hablamos de mediación y tenemos como resultado agilidad en el proceso, oportunidad y sobre todo gratuidad, por lo que la posibilidad de que la mediación sea considerada un requisito de procedibilidad es muy favorable para todos.</p>	<p>Los expertos coincidieron en los beneficios que la mediación proporciona que es agilidad, oportunidad y sin costo alguno, por lo que gracias a ellos las partes quedarían conformes con el acta emitida por el mediador.</p>
<p>¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?</p>	<p>Si, la mediación lo considero importante en alimentos, tenencia y regulación de visitas. En los alimentos, por ejemplo, la prueba documental es los ingresos económicos que tiene le demandado y en base de ello se fija la pensión.</p>	<p>Si, considero que es necesario que se tome en cuenta a la mediación como un requisito de procedibilidad previo a acceder a la vía judicial ordinaria.</p>	<p>Por supuesto que sí, considero necesario que la mediación sea considerado como un requisito de procedibilidad previo a los asuntos de niñez y</p>	<p>Se considera demasiado importante , así abre la posibilidad del dialogo, del acuerdo y sobre todo de buscar la solución que los beneficie a ambas partes, pero sobre todo ayuda a que el vínculo familiar siga</p>

	<p>En la tenencia, también, se ponen de acuerdo las partes y se va a mediación con ese acuerdo, sino tendrá que tramitarla ante el juez de la niñez.</p> <p>Y en cuanto a las visitas, es un tema que ,también, se lo lleva en mediación porque se trata de regular las visitas del menor a uno de sus padres, de no haber acuerdo se lo remitiría en un juzgado de la niñez.</p>		<p>adolescencia que se logre transigir.</p>	<p>subsiste y por el principio del interés superior del niño, la unión familiar parento- filial prevalezca.</p>
--	---	--	---	---

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Malenna Vinuesa S.

3.2 Análisis general

Por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, en el ámbito jurídico se ha podido determinar que en el Ecuador no se explota en su plenitud este sistema y servicio extrajudicial de mediación en el ámbito familiar.

Muchos de los entrevistados, especialmente, los jueces, manifiestan que las ciudadanías remitirían sus causas familiares con posibilidad de transigir a centros de mediación, sería una gran ayuda tanto para los ciudadanos que esperan que sus demandas sean resueltas rápidamente, como para los jueces, pues les permiten centrarse más en juicios que necesitan del litigio y que por su gravedad serían parte de un proceso ordinario. ,también, añaden que la acumulación de causas en el juzgado corresponde a los abogados , la mayoría no realizan una asesoría honesta, pues con tal de ganar más dinero, recomiendan a sus clientes que se ingrese la demanda por vía judicial, para ,lo cual, gracias a la ley actual permite que dentro del proceso, exista una fase donde se llega a un acuerdo y terminar el proceso, pero no ven de buena manera este proceder , consideran una pérdida de tiempo, pues fácilmente podría ser resueltos en centros especializados de mediación sin costo alguno, sobre todo si es asuntos de familia.

Es evidente que la ley al permitir que las partes decidan entre la vía judicial y extrajudicial, perjudica el correcto acceso a la justicia, , como lo manifestaron los abogados expertos en libre ejercicio, la idoneidad del acceso a la justicia se basa en un proceso justo y eficaz; sobre todo la eficacia, pues va de la mano con la agilidad de procesos y es lo que la mediación brinda al ciudadano, pero, la dificultad se encuentra en que los ciudadanos no tienen el conocimiento oportuno sobre los beneficios que ofrece la mediación, en especial sobre las actas de mediación, pues se imaginan que al no ser emitida por un juez no tendrán fuerza ni validez jurídica.

Por otro lado, tanto los jueces, mediadores y abogados expertos coinciden en que la mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia correspondería ser obligatoria en cuanto a su procedibilidad, es decir, que primero se agotaría la vía extrajudicial y como constancia de la misma presentar el acta de imposibilidad de mediación, al momento en que no se llegó a un acuerdo para que así accionarán en vía judicial, tiene como resultado un mejoramiento del acceso a la justicia.

CONCLUSIONES

1. La mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia es una vía idónea para llevar a cabo este tipo de causas, se basa en la doctrina expuesta en la presente tesis, tanto jurisconsultos como profesionales en el derecho llegan a la conclusión que tendría resultados positivos al incorporar a la mediación como un requisito para tratar asuntos transigibles de niñez y adolescencia
2. Uno de los aspectos más importantes que serían considerados para que la mediación familiar contribuye en el mejoramiento del acceso a la justicia es la obligatoriedad, pues la ley en la actualidad abre la posibilidad que los asuntos transigibles de niñez y adolescencia tengan la facultad de resolverse en vía judicial o extrajudicial, ya depende de la decisión que tome la parte accionante, pero lo idóneo sería que este tipo de causas se resuelvan por el centro de mediación previo a ingresarse en vía judicial ordinaria, de manera obligatoria y como requisito de procedibilidad presentar el acta de imposibilidad de mediación para ahí si resolverlo mediante el litigio.
3. Mediante análisis se concluye que la viabilidad de la mediación como requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia tiene una acogida positiva ante los órganos jurisdiccionales, mediadores y profesionales en derecho con especialidad en mediación, esta vía genera una respuesta efectiva en cuanto a la resolución de casos de familia con posibilidad de transigir, se lo realiza de manera ágil, oportuna y sin costo alguno en el sector público.

RECOMENDACIONES

1. Debido a que hoy en día la difusión sobre mediación familiar no ha tenido resultados positivos en la sociedad, se recomienda buscar nuevas formas de transmisión, sobre todo en poder llegar a los Abogados informar todos los beneficios que este medio extrajudicial brinda para una mejor asesoría a sus clientes y que de esta manera se elimina el temor de que tanto sus clientes como sus ingresos disminuirán si se resuelven asuntos en centros de mediación.
2. A su vez se recomienda a todos los Abogados en libre ejercicio, brindar a sus clientes una sensoria honesta, en cuanto a los asuntos familiares que fácilmente se podrían resolver en mediación, esto les garantizara un juicio correcto, ágil, oportuno y sobre todo un mejoramiento del acceso a la justicia.
3. Por último, se recomienda que la mediación familiar en asuntos transigibles de niñez ya adolescencia sea reconocida como un requisito de procedibilidad en la ley, por lo que previo al accionar un proceso por vía judicial se deba presentar el acta de imposibilidad de mediación para que conste que no se ha podido llegar a un acuerdo por lo que se solicita la apertura para encontrar una solución por medio del litigio.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar. (2008). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Recuperado el 1 de Junio de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Aguirre., Aguirre., y otros. (2008). *La Tenencia de Menores en el Ecuador*. (1ra ed). Quito: Gráficas Cárdenas.
- Álvarez. y Marín. (2003). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, S.A.
- Andrade. (2008). *La transformación de la justicia, neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito
- Aragón. (2013). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Recuperado de <https://ebookcentral-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/lib/pucesp/reader.action?docID=3220789&ppg=1&query=mediacion%20familiar>
- Arias. (2015). *La Mediación familiar: La oportunidad y sus ventajas*. Recuperado el 30 de Mayo de 2019, de <http://www.legaltoday.com/blogs/civil/blog-de-co-mediacion/la-mediacion-familiar-la-oportunidad-y-sus-ventajas>
- Avila. (2012). *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos*. Quito
- Baleares. (2013). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Recuperado de <https://ebookcentral-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/lib/pucesp/reader.action?docID=3220789&ppg=1&query=mediacion%20familiar>
- Bobbio. (1987). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Barcelona: Gedisa.
- Brush. y Folger. (1994). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, S.A.
- Brush. y Folger. (1994). *Resolución de conflictos nuevos diseños, nuevos contextos*. Buenos Aires: Granica, S.A.
- Bruton. (1990). *Gestión de conflictos: taller de mediación*. Barcelona: Ariel, S.A.
- Cabanellas. (2004). *Diccionario Jurídico Universitario*. (2ª. ed.). Buenos Aires

- Cabrera. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito: Jurídica Cevallos.
- Cobb. (1990). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, S.A.
- Código Civil Ecuatoriano. (2007).
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. R.O 3 de Julio de 2003
- Constitución de la República del Ecuador. R.O.No. 449 de 20-oct-2008
- Constitución Española. R.O 31 de Octubre de 1978
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos. (2002).
- Corella. (2015). *La Mediación familiar: La oportunidad y sus ventajas*. Recuperado el 30 de Mayo de 2019, de <http://www.legaltoday.com/blogs/civil/blog-de-co-mediacion/la-mediacion-familiar-la-oportunidad-y-sus-ventajas>
- De Motta. (1998). *Obligación familiar de alimentos*. (2da ed.). Fundación de cultura universitaria.
- De Torres. (2009). *El interés del menor y derecho de familia, una perspectiva multidisciplinar*. Madrid: lustel.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. R.O 10 de Diciembre de 1948, Resolución 217 A (III), Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Donohue. y Kolt. (1992). *Resolución de conflictos nuevos diseños, nuevos contextos*. Buenos Aires: Granica, S.A.
- Escribano. (1984). *Alimentos entre cónyuges*. Buenos Aires: Astrea.
- Farré. (2004). *Gestión de conflictos: taller de mediación*. Barcelona: Ariel, S.A.
- Fisher. y Ury. (1989). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, S.A.


- Gálvez. (2005). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. Recuperado el 2 de Junio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472556.pdf>
- Gonzales. (2016). *Justicia restaurativa: Herramientas para el cambio desde la gestión del conflicto*. Recuperado el 31 de Mayo de 2019, de <http://www.digitaliapublishing.com.pucesa.idm.oclc.org/visorepub/49299>
- Hocker. y Wilmont. (1991). *Resolución de conflictos nuevos diseños, nuevos contextos*. Buenos Aires: Granica, S.A.
- Howard. (2013). *Garden cities of To-morrow. Garden Cities of To-Morrow*. Recuperado de <https://doi.org/10.4324/9780203716779>
- Legislación española. (2009). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Recuperado de <https://ebookcentral-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/lib/pucesp/reader.action?docID=3220789&ppg=1&query=mediacion%20familiar>
- Lescano. Y Torres. (2018). *Derivación a mediación en sede judicial en el mejoramiento del acceso a la justicia: El caso de la provincia de Tungurahua*. Recuperado de <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/654/html>
- Ley de Arbitraje y Mediación. R.O.No. 417-2006
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. R.O 23 de Noviembre de 2004
- Quintero. (2007). *Trabajo social y procesos familiares*. Buenos Aires: Lumen.
- Ramos. (1999). *Derecho de Familia*. (2ª. 2d.) Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- RIPOL. (2001). *Familias, Trabajo social y Mediación*. Barcelona: Paidós
- Rojas. (2013). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Recuperado de <https://ebookcentral-proquestcom.pucesa.idm.oclc.org/lib/pucesp/reader.action?docID=3220789&ppg=1&query=mediacion%20familiar>
- Ruiz. (1968). *Práctica forense en materia de alimentos*. (1ra ed.). México: Cárdenas.


- Shintman. y Fried. (2003). *Libro Mediación familiar*. Madrid: Dykinson, S.A.
- Simón. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. Quito: Cevallos.
- Soto. (2018). *La mediación familiar: Un proceso constructivo*. Recuperado el 30 de Mayo de 2019, de <https://revistadigital.inesem.es/educacion-sociedad/mediacion-familiar/>
- Tapia y Greco. (2011). *¿Dónde está mi adversario?* . Buenos Aires: Revista Libra.
- Torres. y Marín. (2013). *Libro Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Recuperado de <https://ebookcentral-proquest-com.pucesa.idm.oclc.org/lib/pucesp/reader.action?docID=3220789&ppg=1&query=mediacion%20familiar>
- Vargas. y Oros. (2013). *Parentalidad y autoestima de los hijos: una revisión sobre la importancia del fortalecimiento familiar para el desarrollo infantil positivo*. Recuperado de <https://doi.org/10.17162/au.v0i1.13>
- Villagrasa y Rios. (2000). *La mediación familiar una nueva vía para gestionar los conflictos familiares*. Recuperado el 2 de Junio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472556.pdf>
- Villaluenga. (2006). *Mediación de conflictos familiar una constitución desde el derecho de familia*. Madrid: Reus, S.A.
- Vinyamata. (2001). *Gestión de conflictos: taller de mediación*. Barcelona: Ariel, S.A.

APÉNDICE

Cuestionario de entrevistas aprobadas por mi directora de tesis.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA MEDIADORES DEL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador



TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

NOMBRE:
SEXO:
EDAD:
CARGO:

La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado:
"Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la
justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia", sírvase colaborar
contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted, que el estado ha incentivado adecuadamente el uso de la
mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?
2. ¿ De qué manera considera usted, que el Estado debería promover el uso de la
mediación en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?
3. ¿Considera usted, que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en
los últimos 2 años en los Centros de Mediación Pública?

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA ABOGADOS MEDIADORES EN LIBRE EJERCICIO CON
AÑOS DE EXPERIENCIA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

NOMBRE:

SEXO:

EDAD:

CARGO:

La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: "Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia", sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial ordinario en asuntos de niñez y adolescencia?
2. ¿En la práctica considera usted importante acudir a las audiencias de mediación en compañía de su asesorado?
3. ¿Considera usted que someter procesos a mediación le ha permitido agilizar la resolución de los conflictos de sus clientes?

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

NOMBRE:

SEXO:

EDAD:

CARGO:

La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: "Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia", sirvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?


¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?

2. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

3. ¿Considera usted que la mediación contribuye y de qué manera al mejoramiento del acceso a la justicia?

Oficios Presentados para entrevistas

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
Sede Ambato
Escuela de Jurisprudencia

 **PUCE**

Ambato noviembre 14, 2019
EJ-384-2019

Doctor
Juan René Carranza Martínez
DIRECTOR PROVINCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA
Presente

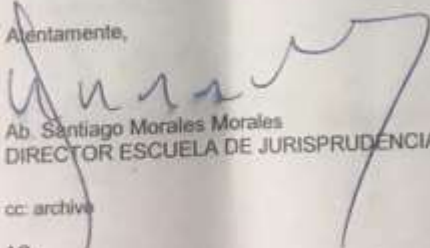
De mi consideración:


La Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, tiene el afán de vincular a los jóvenes en la sociedad que los rodea y que pongan en práctica lo aprendido en las aulas una vez que concluyan sus estudios.

Con este marco, solicito a usted de la manera más comedida conceda la autorización para que la señorita Nátahly Malenna Vinuesa Sares, estudiante de octavo nivel de la Carrera de Jurisprudencia, quien se encuentra realizando el trabajo escrito de grado, denominado: **MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCESIBILIDAD EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, se le permita aplicar una entrevista sobre el tema de investigación a los Señores Jueces de la Unidad de Familia.

Dicha información le ayudará para el desarrollo del proyecto de investigación que le permitirá sustentar adecuadamente sus resultados y propuestas.

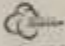
Por su gentil atención, agradezco y me despido.


Atentamente,

Ab. Santiago Morales Morales
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
DIRECCIÓN
ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA

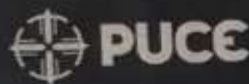
cc: archivo
AG.

1


TRÁMITE EXTERNO: DP18-EXT-2019-01138
REMITENTE: EDGAR SANTIAGO MORALES MORALES
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 14/11/2019 11:35
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: CLARA MAYORGA

Manuelita Sáenz, Sector El Tropezón | 70 

Pontificia Universidad Católica del Ecuador



Sede Ambato
Escuela de Jurisprudencia

Ambato noviembre 14, 2019
EJ-384-2019

Doctor
Juan René Carranza Martínez
DIRECTOR PROVINCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA
Presente

De mi consideración:

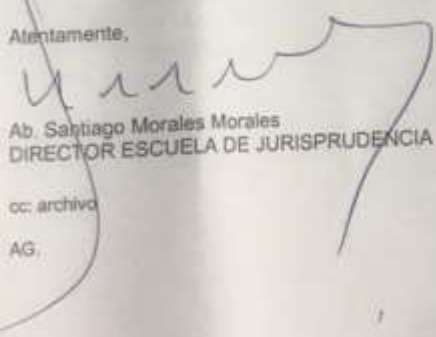
La Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, tiene el afán de vincular a los jóvenes en la sociedad que los rodea y que pongan en práctica lo aprendido en las aulas una vez que concluyan sus estudios

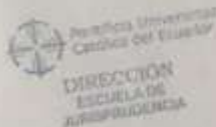
Con este marco, solicito a usted de la manera más comedida conceda la autorización para que la señorita Natahly Malenna Viruesa Sares, estudiante de octavo nivel de la Carrera de Jurisprudencia, quien se encuentra realizando el trabajo escrito de grado; denominado: **MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCESIBILIDAD EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, se le permita aplicar una entrevista sobre el tema de investigación a los Señores Mediadores de la Unidad de Judicial.

Dicha información le ayudará para el desarrollo del proyecto de investigación que le permitirá sustentar adecuadamente sus resultados y propuestas.

Por su gentil atención, agradezco y me despido.

Atentamente,


Ab. Santiago Morales Morales
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA



cc: archivo

AG.



Fotos tomadas para evidenciar la entrevista

Entrevista a mediadores del Consejo de la Judicatura



Entrevista al mediador de la Procuraduría General del Estado en Riobamba

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA MEDIADORES DEL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO

Escuela de Jurisprudencia
Facultad del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

NOMBRE: *Diana Castro*
SEXO: *F*
EDAD: *47*
CARGO: *Mediadora Familiar*

La siguiente entrevista tiene como fin aplicar el proyecto de investigación titulado: "Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos familiares de riñón y adolecentes", siendo utilizada contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted, que el estado ha incentivado adecuadamente el uso de la mediación en asuntos de alcoholismo, tenencia y visitas?
Si en familia, alcoholismo y visitas de estado

2. De qué manera considera usted, que el Estado debería promover el uso de la mediación en asuntos de familia, alcoholismo, tenencia y visitas?
En asuntos de familia, alcoholismo y visitas de estado

3. ¿Considera usted, que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 2 años en los Centros de Mediación Pública?
Si incrementado, pero no en los centros públicos

4. ¿Considera usted, que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de acudir un trámite judicial ordinario en asuntos de riñón y adolecentes?
Si sí, en algunas

5. ¿Considera usted, que se debe crear más centros especializados mediación familiar dentro de la provincia de Tungurahua?
Si no, en algunas

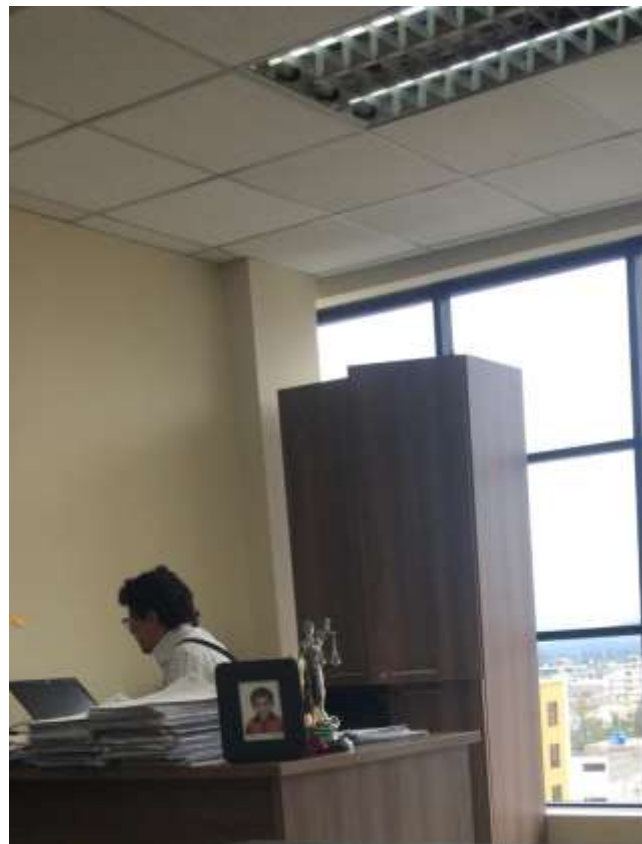
6. ¿Cree usted, que se debería priorizar el uso de la mediación para mejorar el acceso a la justicia?
Si sí, en la familia, alcoholismo y visitas de estado

7. ¿Qué acciones usted considera, que se debe tomar en cuenta en relación a la posibilidad de que el mediador sea un requisito de procedibilidad en asuntos familiares de riñón y adolecentes?
Se requiere, con colaboración y ser un requisito necesario, pero no debe ser un requisito previo de los juicios

8. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia, alcoholismo, tenencia y visitas?
Si no, en algunas

Entrevista a los Jueces de Familia





Modelos de entrevista realizadas

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA MEDIADORES DEL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO**



**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

NOMBRE:

SEXO:

EDAD:

CARGO:

La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: "Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia", sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted, que el estado ha incentivado adecuadamente el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?
2. ¿De qué manera considera usted, que el Estado debería promover el uso de la mediación en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?
3. ¿Considera usted, que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 2 años en los Centros de Mediación Pública?
4. ¿Considera usted, que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 2 años en los Centros de Mediación Privada?
5. ¿Considera usted, que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial ordinario en asuntos de niñez y adolescencia?
6. ¿Considera usted, que se debe crear más centros especializados mediación familiar dentro de la provincia de Tungurahua?
7. ¿Cree usted, que se debería potencializar el uso de la mediación para mejorar el acceso a la justicia?

8. ¿Qué aspectos usted considera, que se debe tomar en cuenta en relación a la posibilidad de que la mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

9. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA ABOGADOS MEDIADORES EN LIBRE EJERCICIO CON
AÑOS DE EXPERIENCIA



TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

NOMBRE:

SEXO:

EDAD:

CARGO:

La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: “Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial ordinario en asuntos de niñez y adolescencia?
2. ¿En la práctica considera usted importante acudir a las audiencias de mediación en compañía de su asesorado?
3. ¿Considera usted que someter procesos a mediación le ha permitido agilizar la resolución de los conflictos de sus clientes?
4. ¿Considera usted que se debe crear más centros especializados en mediación familiar dentro de la provincia de Tungurahua?
5. ¿Cree usted que se debería potencializar el uso de la mediación para mejorar el acceso a la justicia?

6. ¿Qué aspectos usted considera, que se debe tomar en cuenta en relación a la posibilidad de que la mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

7. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
ENTREVISTA PARA JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

NOMBRE:

SEXO:

EDAD:

CARGO:

La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: “Mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos transigibles de niñez y adolescencia”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?

2. ¿Qué aspectos son considerados por usted, para la derivación de procesos a mediación?

3. ¿Considera usted que la mediación contribuye y de qué manera al mejoramiento del acceso a la justicia?

4. ¿Cuánto es el estimado de causas que usted recibe y de ellas cuántas tienen la posibilidad de derivarse a mediación?

5. ¿Considera usted que establecer la mediación como requisito de procedibilidad en el mejoramiento del acceso a la justicia en este tipo de causas tiene resultados positivos?

6. ¿Qué aspectos usted considera, que se debe tomar en cuenta en relación a la posibilidad de que la mediación sea un requisito de procedibilidad en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

7. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: alimentos, tenencia y visitas?